



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

EL DÍA 20 DE JULIO DE 2017/12 (EXPTE. 10004/2017)

1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:

1º Secretaría/Expte. 10531/2017. Aprobación del acta de 14 de julio de 2017, video_201707141029500000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4	3	2	1	1	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

2º Secretaría/Expte. 10004/2017. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Secretaría/Expte. 10087/2017. Propuesta sobre consideración de la señora Jéscica Garrote Redondo como concejal no adscrita a grupo municipal, con la intervención (00:01:09 h.) de los señores concejales siguientes:

Ester Ruiz Lara, concejal no adscrita a grupo municipal.
Jéscica Garrote Redondo, del grupo municipal Alcalá Puede (2).
Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejal no adscrita	TOTAL:
A FAVOR	9		3					12
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	1	3	2	1	1	13

Nota: Grupo municipal Alcalá Puede:

A favor: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera.

Abstención: Jéscica Garrote Redondo.

4º Intervención/Expte. 9302/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos ER-005/2017: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA			3					3
ABSTENCIÓN		5		3	2	1	2	13



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Nota: Concejales no adscritas:
Abstención : Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 9385/2017 sobre crédito extraordinario OPR/005/2017/A: Aprobación inicial.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA			3					3
ABSTENCIÓN		5		3	2	1	2	13

Nota: Concejales no adscritas:
Abstención: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

6º Oficina de Presupuestos/Expte. 5833/2017 sobre suplemento de crédito OPR/002/2017/A: Aprobación inicial.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3	3	2	1	2	16

Nota: Concejales no adscritas:
Abstención: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

7º Urbanismo/Expte. 4451/2017. Estudio de detalle para la reordenación de la manzana M1 de la UE-Oeste del Sector SUO-6 "SUP R1 Montecarmelo": Aprobación definitiva.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9					1	1	11
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3	3	2		1	14

Nota: Concejales no adscritas:
A favor: Ester Ruiz Lara.
Abstención: Jérica Garrote Redondo.

8º Urbanismo/Expte. 3432/2017. Solicitud de devolución de cantidades entregadas por la firma de concierto urbanístico del PGOU, realizada por Vía Gestión de Activos, S.A. en nombre de otros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9						1	10
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3	3	2	1	1	15

Nota: Concejales no adscritas:
A favor: Ester Ruiz Lara.
Abstención: Jéssica Garrote Redondo.

9º Transportes/Expte. 8360/2017. Compensación económica por no incremento de tarifas durante el ejercicio 2016: Solicitud la Empresa Ruiz, S.A.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9			3		1	1	14
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3		2		1	11

Nota: Concejales no adscritas:
A favor: Ester Ruiz Lara.
Abstención: Jéssica Garrote Redondo.

10º Turismo/Expte. 8459/2017. Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra denominados Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS), Centro de Interpretación del Castillo (CIC) y Centro de Servicios Turísticos "Harinera del Guadaíra" (CSTHG): Aprobación inicial, con la intervención (00:23:20 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9			3		1	1	14
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3		2		1	11

Nota: Concejales no adscritas:
A favor: Ester Ruiz Lara.
Abstención: Jéssica Garrote Redondo.

11º Museo/Expte. 9588/2017. Bases reguladoras y convocatoria de una nueva edición del Concurso Internacional de Pintura de Paisaje: Aprobación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

12º Museo/Expte. 9591/2017. Bases reguladoras y convocatoria de una nueva edición del Concurso de Pintura al Aire Libre: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

13º Contratación/Expte. 10521/2017. Contrato de gestión de la Escuela Infantil Los Olivos (Distrito Sur, SUP R3A Virgen del Aguila) suscrito con Clece SA: Modificación, con la intervención (00:27:54 h.) de los señores concejales siguientes:

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

María Jesús Campos Galeano, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9			3		1	2	15
EN CONTRA		5						5
ABSTENCIÓN			3		2			5

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara. y Jérica Garrote Redondo.

14º Contratación/Expte. 3352/2017. Contrato de gestión del centro socioeducativo infantil Distrito Sur "Los Olivos": Prórroga y designación de un nuevo responsable municipal de su ejecución, con la intervención (00:33:31 h.) de los señores concejales siguientes:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Elena Álvarez Oliveros, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9						2	11
EN CONTRA			3					3
ABSTENCIÓN		5		3	2	1		11

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jéssica Garrote Redondo.

15º Educación/Expte. 10579/2017. Bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico Ciudad Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jéssica Garrote Redondo.

16º Secretaría/Expte. 6311/2015. Propuesta sobre nombramiento de miembro del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, con la intervención (00:39:50 h.) de los señores concejales siguientes:

Ester Ruiz Lara, no adscrita a grupo municipal.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Elena Álvarez Oliveros, del grupo municipal Socialista (2).

Jéssica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9			3			1	13
EN CONTRA		5	3		2			10
ABSTENCIÓN						1	1	2

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara.

Abstención: Jéssica Garrote Redondo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

17º Secretaría/Expte. 11089/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre centralizar los servicios de recaudación municipal (ARCA) y provincial (OPAEF), con la intervención (00:55:26 h.) de los señores concejales siguientes:

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular (2).
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Elena Álvarez Oliveros, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR		5	3	3	2	1	2	16
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN	9							9

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

18º Secretaría/Expte. 11142/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre control del gasto de los grupos municipales, con la intervención (01:02:27 h.) de los señores concejales siguientes:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede (3).
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).
Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9		3	3	2	1	1	19
EN CONTRA		5						5
ABSTENCIÓN							1	1

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara.

Abstención: Jérica Garrote Redondo.

19º Secretaría/Expte. 11143/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre precios de la piscina San Juan, con la intervención (01:17:05 h.) de los señores concejales siguientes:

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ABSTENCIÓN								
------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

20º Secretaría/Expte. 11122/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre contrato menor revista, con la intervención (01:28:34 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (3).

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Juan Luis Rodríguez Mancera, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Enrique Pavón Benítez, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **NO se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR		5	3		2	1		11
EN CONTRA	9			3			1	13
ABSTENCIÓN							1	1

Nota: Concejales no adscritas:

En contra: Jérica Garrote Redondo.

Abstención: Ester Ruiz Lara.

21º Secretaría/Expte. 11131/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre autónomos, con la intervención (01:50:25 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Salvador Escudero Hidalgo, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

22º Secretaría/Expte. 11137/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre portal de empleo y formación, con la intervención (02:13:11 h.) de los señores concejales siguientes:

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular (2).

María Pilar Benítez Díaz, del grupo municipal Socialista (2).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

23º Secretaría/Expte. 11140/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre actuaciones en la barriada La Liebre, con la intervención (02:20:25 h.) de los señores concejales siguientes:

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

24º Secretaría/Expte. 11115/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre caminos públicos II, con la intervención (02:26:36 h.) de los señores concejales siguientes:

Manuel Casado Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo.

25º Secretaría/Expte. 11135/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre mejoras de las infraestructuras educativas, con la intervención (02:35:00 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
María Jesús Campos Galeano, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **NO se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR		5				1		6
EN CONTRA	9			3			1	13
ABSTENCIÓN			3		2		1	6

Nota: Concejales no adscritas:
En contra: Ester Ruiz Lara.
Abstención: Jéssica Garrote Redondo.

26º Secretaría/Expte. 11083/2017. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Propuesto **retirar el asunto** del orden del día se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	3	2	1	2	25
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Nota: Concejales no adscritas:
A favor: Ester Ruiz Lara y Jéssica Garrote Redondo.

27º Asuntos urgentes

27º1 Urbanismo/Expte 7864/2016-URMP. Modificación puntual del PGOU para el cambio de uso industrial a terciario en manzana del APA-14 SUP-14 Cabeza Hermosa, para la implantación de una gran superficie minorista: Aprobación definitiva.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	5				1	1	16
EN CONTRA				3				3
ABSTENCIÓN			3		2		1	6

Nota: Concejales no adscritas:
A favor: Ester Ruiz Lara.
Abstención: Jéssica Garrote Redondo.

28º Secretaría/Expte. 10004/2017. Ruegos y preguntas, con la intervención (02:57:22 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.
Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.
Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.
Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.
Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
Elena Álvarez Oliveros, del grupo municipal Socialista.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las diecinueve horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, Elena Álvarez Oliveros, Germán Terrón Gómez, María Jesús Campos Galeano, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz y Antonio Jesús Gómez Menacho** (9); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **Jésica Garrote Redondo, Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera** (4); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **María Fernández Sánchez, Juan Luis Rodríguez Mancera y Bárbara Sánchez Ramos** (3); del grupo municipal Andalucista: **María Dolores Aquino Trigo y Manuel Casado Trigo** (2); y del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); y la señora concejal **Ester Ruiz Lara** no adscrita a grupo municipal, asistidos por el secretario general de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 10531/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 14 DE JULIO DE 2017, VÍDEO 201707141029500000_FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707141029500000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.



2º SECRETARÍA/EXPTE. 10004/2017. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 269 a 318, correspondientes a los meses de junio y julio de 2017.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 219 a 297, correspondientes a los meses de junio y julio de 2017.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 2.080 a 2.442, correspondientes a los meses de junio y julio de 2017.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 10087/2017. PROPUESTA SOBRE CONSIDERACIÓN DE LA SEÑORA JÉSSICA GARROTE REDONDO COMO CONCEJAL NO ADSCRITA A GRUPO MUNICIPAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para considerar a la señora Jéssica Garrote Redondo como concejal no adscrita a grupo municipal.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:01:09 h.) por este orden:

Ester Ruiz Lara, concejal no adscrita a grupo municipal.
Jéssica Garrote Redondo, del grupo municipal Alcalá Puede (2).
Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 16 de junio de 2017, suscrito por los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede: Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chaves, comunican que en la fecha indicada han acordado que la señora concejal de este Ayuntamiento Jéssica Garrote Redondo *no continúe como concejal adscrita al grupo municipal Alcalá Puede*.

2º. En la sesión plenaria de 30 de junio de 2015 se dio cuenta de la constitución de los grupos políticos de esta Corporación, entre los que figura el grupo municipal Alcalá Puede integrado por los cuatro concejales: Jéssica Garrote Redondo, Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chives, actuando como portavoz titular Jéssica Garrote Redondo, y como portavoz suplente Sheila Carvajal Cabrera.

Dichos concejales fueron elegidos en las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de 2015 en la lista presentada por la agrupación de electores denominada Alcalá Puede.

3º. Por acuerdos del Pleno de 14 de julio y 17 de septiembre de 2015 se estableció una asignación con carácter fijo y mensual a los grupos políticos municipales que han quedado constituidos de 800 euros, en concepto de preparación y coordinación de comisiones, plenos etcétera, así como 450 euros por cada concejal perteneciente a cada grupo.

Así mismo se fijó la cantidad de 650 euros para cada concejal de este Ayuntamiento, sin dedicación exclusiva o parcial, por la asistencia efectiva a comisiones informativas o de trabajo, así como al Pleno ordinario o extraordinario, no pudiéndose superar la cantidad máxima de 650 euros al mes.

Y finalmente se acordó:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Declarar de forma efectiva que el transfuguismo político constituye una conducta políticamente indecente, contraria a los valores democráticos y que suponen un fraude manifiesto a la voluntad de los electores.
- Quienes abandonen el grupo municipal en el que han quedado integrados al inicio del mandato tendrán la consideración de concejales no adscritos a grupo municipal.
- Los concejales no adscritos a grupo municipal no tendrán derecho a percibir la asignación mensual de carácter fijo aprobada en el presente Pleno. Igualmente el concepto de gastos de preparación y coordinación de Comisiones Informativas de Plenos, percibirán la cantidad de 50 euros.

4º. La citada concejal forma parte de las Comisiones Informativas que fueron constituidas en el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de 1 de agosto de 2016, es decir:

- Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza.
- Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo.
- Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.
- Comisión de Control.
- Comisión Especial de Cuentas.

5º. Constituido un grupo municipal, éste, en su funcionamiento interno, se rige por las decisiones que el grupo haya adoptado, considerando el informe del Consejo Consultivo de Principado de Asturias de 7 de diciembre de 2016 que una vez formados los grupos pueden actuar conforme a la regla democrática general de la mayoría conforme al artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, por ello no resulta exigible la unanimidad en todas y cada una de sus decisiones.

El grupo, en su funcionamiento, tiene que ajustarse a las normas del procedimiento democrático por lo que, salvo en los supuestos en que el Reglamento Orgánico o el ROF, exijan unanimidad, (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30/03/1998) ha de entenderse que la voluntad del grupo se expresa por mayoría para cualquier modificación de su composición por renunciaciones, adhesiones, expulsiones u otras causas.

Así mismo, el procedimiento que haya seguido el grupo municipal para acordar la expulsión, es una cuestión que pertenece a la propia disciplina y competencia interna del grupo.

Por todo lo anterior, se estima que la decisión, adoptada por mayoría del grupo municipal Alcalá Puede, es que se debe considerar concejal no adscrita a grupo municipal a la señora concejal de este Ayuntamiento Jéssica Garrote Redondo por haber causado baja por expulsión de citado grupo municipal.

6º. A tales efectos, por este Ayuntamiento se ha instruido el expediente nº 10087/2017, en el que figura informe de la secretaría del Ayuntamiento que contiene las siguientes conclusiones:

1.) Pueden ser considerados como concejales no adscritos los que no se integren en el grupo bajo cuyas siglas concurrieron a las elecciones, los que los abandonen por su voluntad, y los que sean expulsados del grupo mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, independientemente del procedimiento que ha seguido el grupo municipal para acordar la expulsión.

2.) Lo que desde luego es claro es que los partidos que no han concurrido a las elecciones o que habiendo concurrido no obtienen ningún representante, no pueden en ningún caso estar representados en el ayuntamiento a través de concejales que concurrieron a las elecciones bajo otras siglas.

3.) Los concejales no adscritos tienen derecho a cobrar por asistencias a pleno, comisiones, etc., y no a percibir subvenciones como grupo, puesto que en ellos no están adscritos. Existe un límite básico: ningún concejal puede mejorar económica ni políticamente por abandonar su grupo o no apuntarse en aquel en el que se integran los Concejales de la lista en la que él concurrió a las elecciones.



4.) En los debates de los órganos colegiados no sólo tienen derecho a intervenir los grupos municipales, sino también los concejales no adscritos, puesto que del art. 73 LRBRL deriva la equiparación entre grupos políticos y concejales no adscritos.

Por todo lo anterior, visto el citado informe de la secretaría que consta en el expediente y considerando lo preceptuado en el apartado 3º. del art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (1: Jéssica Garrote Redondo), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Considerar modificada la composición del grupo municipal Alcalá Puede ya que la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, al haber sido expulsada de dicho grupo, ha dejado de ser legítima integrante del mismo a todos los efectos.

Segundo.- Considerar a la citada concejal, Jéssica Garrote Redondo, como corporativa no adscrita a ningún grupo municipal.

Tercero.- Al objeto de desarrollar su función representativa en las mismas condiciones que el resto de los concejales, la referida concejal seguirá participando en todas las Comisiones Informativas en la forma que quedaron constituidas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 de agosto de 2016.

Cuarto.- Reconocer el derecho de la referida concejal no adscrita a percibir la asignación mensual de carácter fijo de 50 euros por el concepto de gastos de preparación y coordinación de las comisiones informativas y plenos.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 9302/2017 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS ER-005/2017: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente de reconocimiento de créditos ER-005/2017 que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º. No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, “...reconocimiento extrajudicial de créditos...” podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

7º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

8º. Que por esta delegación de Hacienda se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. (Se acompaña lista de documentos contables nº 12017000445 y 12017000460).

9º. Que procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

10º. Que el total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a la suma total de setenta y seis mil ciento veintidós euros con treinta y tres céntimos (76.122,33 € €), según relación que figura en el expediente autorizada por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), y de las señoras concejales Ester Ruiz Lara y Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**



Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 9302/2017 (Ref. ER-005/2017), declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de setenta y seis mil ciento veintidós euros con treinta y tres céntimos (76.122,33 €), una vez acreditado documentalmente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 9385/2017 SOBRE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/005/2017/A: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente de crédito extraordinario OPR/005/2017/A, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Tramitación de expediente de modificación de créditos a instancias de la Intervención de fondos

Mediante nota interior suscrita por la Intervención de fondos incorporada en expediente de referencia EG 12547/2014 se da traslado al titular de la concejalía de hacienda del siguiente particular:

“La contabilidad de este Ayuntamiento presenta a la fecha en la cuenta 555 denominada “ Pagos pendientes de aplicación” un saldo deudor de 2.822.474,98 euros. A tenor de lo establecido en el cuadro de cuentas de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL) dicha cuenta recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente. La regla 86.5 de la ICAL establece, a los efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, que si al finalizar el ejercicio existiesen pagos pendientes de aplicación definitiva las obligaciones pendientes de pago deben minorarse por el importe de aquellos.

Analizados dichos saldos se ha podido comprobar que no se corresponden a obligaciones reconocidas por lo que esta Intervención entiende que debe procederse a la oportuna modificación presupuestaria que habilite los créditos necesarios para la aplicación definitiva de los mismos o en caso de que no pueda identificarse su contenido a la oportuna depuración contable.

A los efectos de conocer el concepto a que corresponden dichos saldos, que algunas ocasiones obedecen a pagos con una antigüedad de más de 15 años, se está llevado a cabo por esta Intervención un análisis de los antecedentes que sobre los mismos existen en la contabilidad y en el archivo municipal.

Fruto de dicha investigación se ha obtenido un primer detalle de pagos pendientes de aplicar que se anexa al presente escrito, para que pueda ser tenido en cuenta por esa Delegación, a los efectos de tramitar la oportuna modificación presupuestaria. Asimismo se solicitará al archivo municipal los documentos contables correspondientes.”

Solicitado detalle de los gastos de referencia y soporte documental justificativo de los mismos a la intervención de fondos a efectos de proceder a incoar los procedimientos de modificación de créditos que procedan para su adecuada cobertura, y en caso de imposibilidad de concluir los trabajos de identificación detallada de los mismos en el ejercicio 2016, dotar en el presupuestos para el ejercicio 2017 las dotaciones de créditos en las aplicaciones presupuestarias adecuadas según los servicios y naturaleza del gasto o bien un fondo de créditos globales cuya disponibilidad quedaría limitada a la financiación de los citados gastos, y a tenor del anexo incorporado al expediente de referencia EG/6257/2016 por la intervención de fondos se detrae el resumen siguiente, en el que no figuran las aplicación presupuestaria ante las dificultades principalmente de clasificar el gasto atendiendo a la clasificación por programas y clasificación económica del gasto establecida por Orden EHA/2565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y que obliga a considerar agrupados los gastos de las diversas concejalías en un programa de imprevistos y funciones no clasificadas, independientemente de que para su reconocimiento y liquidación de las obligaciones se deba instruir procedimiento en el que habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de las prestaciones:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

CÓDIGO	CONCEPTO NO PRESUPUESTARIO DENOMINACIÓN	CUENTA	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
40016	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN 2007	5556	200700073636	PUBLICACIONES EN DIARIOS OFICIALES	228,85	2017.900.01.929.2.226.03
40016	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN 2007	5556	200700073637	PUBLICACIONES EN DIARIOS OFICIALES	228,85	2017.900.01.929.2.226.03
40016	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN 2007	5556	200700074349	TRIBUTOS ESTATALES	250,85	2017.900.01.929.2.225.00
40016	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN 2007	5556	200700074350	TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.265,48	2017.900.01.929.2.225.01
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	895401538	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	1.406,37	2017.900.01.929.2.600.00
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	895401539	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	25.398,77	2017.900.01.929.2.600.00
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	896400107	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	20.413,43	2017.900.01.929.2.600.00
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	896400108	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	3.005,06	2017.900.01.929.2.600.00
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	896400109	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	3.005,06	2017.900.01.929.2.600.00
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	896400110	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	3.005,06	2017.900.01.929.2.600.00
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	89640011	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	3.005,06	2017.900.01.929.2.600.00
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	199700018966	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	21.035,42	2017.900.01.929.2.600.00
40005	CONVENIO URBANÍSTICO CALLE ARRIEROS	55505	199700018992	CONVENIO DE URBANIZACIÓN CALLE ARRIEROS Y CESIÓN DE TERRENOS	21.035,42	2017.900.01.929.2.600.00
40013	RETENCIONES POR COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON ESTADO	5552	199800055085	OTROS GASTOS DIVERSOS	10.509,02	2017.900.01.929.2.226.99.
40013	RETENCIONES POR COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON ESTADO	5552	199800034959	OTROS GASTOS DIVERSOS	480,81	2017.900.01.929.2.226.99.
40011	PENDIENTES DE APLICACIÓN OPAEF 2006	55508	896401722	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN OPAEF	15.435,28	2017.900.01.929.2.227.08
40011	PENDIENTES DE APLICACIÓN OPAEF 2007	55508	896401723	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN OPAEF	99.481,98	2017.900.01.929.2.227.08
40011	PENDIENTES DE APLICACIÓN OPAEF 2008	55508	896401741	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN OPAEF	1.065,55	2017.900.01.929.2.227.08
40011	PENDIENTES DE APLICACIÓN OPAEF 2009	55508	896401742	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN OPAEF	3.421,20	2017.900.01.929.2.227.08
40011	PENDIENTES DE APLICACIÓN OPAEF 2010	55508	896401743	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN OPAEF	182,61	2017.900.01.929.2.227.08
40011	PENDIENTES DE APLICACIÓN OPAEF 2011	55508	896401744	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN OPAEF	2.294,08	2017.900.01.929.2.227.08
40012	TGSS: APLAZAMIENTO Y CUOTA PATRONAL	5551	12016000015565	TGSS CUOTAS SOCIALES	916.122,23	2017.900.01.929.2.160.00
40006	PAGOS SIN RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	55506	895401542	TGSS CUOTAS SOCIALES	785,55	2017.900.01.929.2.160.00
40006	PAGOS SIN RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	55506	895401544	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN OPAEF	134.515,91	2017.900.01.929.2.227.08
40006	PAGOS SIN RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	55506	895401545	OTROS GASTOS DIVERSOS	806,46	2017.900.01.929.2.226.99.
40006	PAGOS SIN RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	55506	895401546	OTROS GASTOS DIVERSOS	1.024,85	2017.900.01.929.2.226.99.

Instruido procedimiento de modificación de créditos de referencia EG/6257/2016 fue elevado al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución. Si bien el procedimiento fue aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016, finalizado el periodo de exposición pública y habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo fue rechazada la aprobación definitiva en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016.

Reiterando la Intervención de fondos la necesidad de autorizar la imputación presupuestaria de los saldos de pagos pendientes de aplicar al presupuesto se incorpora al presupuesto general para 2017, aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2017 y en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 90, de 21 de abril de 2017, un fondo para la cobertura de los referidos pagos pendientes de aplicación definitiva en idéntica cuantía a la fijada en el procedimiento instruido de referencia EG/6257/2016.

Iniciación de expediente de modificación de crédito

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2017 fue aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2017, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 90, de 21 de abril de 2017, por tanto el ejercicio económico actual parte de una situación de prorrogación presupuestaria, con origen en el documento presupuestario elaborado para 2014.



Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se dotan en los actuales presupuestos unos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad. Tal es el caso del fondo para la cobertura de los referidos pagos pendientes de aplicación definitiva en idéntica cuantía a la fijada en el procedimiento instruido de referencia EG/6257/2016.

Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder a las siguientes premisas:

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,1% para 2017, tal como se a puesto de manifiesto en el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2017 aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en día 11 de abril de 2017 y en los Planes Presupuestarios a medio plazo para 2018–2020, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflora como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de abril de 2017 acordó aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra



correspondiente al ejercicio económico 2016, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 9.697.112,28 euros. Del mismo modo se ha emitido informe por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes de conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley de reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.
- Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos



derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

- En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

Concesión de créditos extraordinarios

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

5. *Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:*

- *Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*
- *Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.*
- *Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

6. *Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”*

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos.

El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.



2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

Fuentes de financiación

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión se accede a esta vía de financiación de una forma directa, accediendo a financiar actuaciones con bajas de créditos autorizados como fondo para la cobertura de los referidos pagos pendientes de aplicación definitiva en idéntica cuantía a la fijada en el procedimiento instruido de referencia EG/6257/2016.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien en la Ley sólo se refiere para gastos corrientes el reglamento amplía a gastos de inversión y así se ha venido accediendo de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte. Considerando prioritario garantizar el cumplimiento del objetivo de deuda y tratándose de gasto corriente se descarta el acceso a esta vía de financiación ya que puede poner en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto para 2017 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar dada la reciente entrada en vigor del presupuesto general y vistos los escenarios contemplados en los planes presupuestarios a medio plazo 2018-2020 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de la liquidación del presupuesto del último ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso queda descartado a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tramitación y competencias

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinario corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala-Delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. -de acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad-.

Propuesta de modificación de créditos

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación, que presenta el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2017.900.01.929.2.160.00.	Créditos para insuficiencia de dotaciones o nuevas necesidades Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	0,00	916.907,78	916.907,78
2017.900.01.929.2.225.00.	Créditos para insuficiencia de dotaciones o nuevas necesidades Tributos estatales	0,00	250,85	250,85
2017.900.01.929.2.225.01.	Créditos para insuficiencia de dotaciones o nuevas necesidades Tributos de las Comunidades Autónomas	0,00	3.265,48	3.265,48
2017.900.01.929.2.226.03.	Créditos para insuficiencia de dotaciones o nuevas necesidades Publicación en diarios oficiales	0,00	457,70	457,70
2017.900.01.929.2.226.99.	Créditos para insuficiencia de dotaciones o nuevas necesidades Otros gastos diversos	0,00	12.821,14	12.821,14
2017.900.01.929.2.227.08.	Créditos para insuficiencia de dotaciones o nuevas necesidades Servicios de recaudación a favor de la entidad	0,00	256.396,61	256.396,61
2017.900.01.929.2.600.00.	Créditos para insuficiencia de dotaciones o nuevas necesidades Solares de naturaleza urbana	0,00	101.309,65	101.309,65



TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS 1.291.409,21

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO ACTUAL	CRÉDITOS EN BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
2017.900.01.929.2.509.	Fondo de cobertura de pagos pendientes de aplicación definitiva	1.291.409,21	1.291.409,21	0,00
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			1.291.409,21	

Conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, añadiendo que contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

La citada acumulación ha sido instada por la Intervención de fondos al considerar conveniente adoptar simultáneamente acuerdo sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos conectados con el presente procedimiento de modificación presupuestaria, a tenor de los artículos 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (3), Andalucista (2) y C's (1), y de las señoras concejales Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/005/2017/A EG/9385/2017, correspondiente a la concesión de créditos extraordinarios en los mismos términos propuestos y según el desglose indicado extraído de la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente autorizados como fondo para la cobertura de pagos pendientes de aplicación definitiva, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	Gastos de Personal	916.907,78
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	273.191,78
6	Inversiones reales	101.309,65
Total estado de gastos (altas de créditos)		1.291.409,21



ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	1.291.409,21
Total estado de gastos (bajas de créditos)		1.291.409,21

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Autorizar y disponer los gastos y reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a los pagos pendientes de aplicación a los que se da cobertura presupuestaria mediante esta modificación presupuestaria en el caso de que ésta llegue a entrar en vigor, por lo que la eficacia de este acuerdo tercero queda demorada a la entrada en vigor del procedimiento de modificación presupuestaria, en virtud del artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

6º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 5833/2017 SOBRE SUPLEMENTO DE CRÉDITO OPR/002/2017/A: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente de suplemento de crédito OPR/002/2017/A que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Tramitación de expediente de modificación de créditos a instancias de la Intervención de fondos

Se da traslado a la Oficina de Presupuestos por la Intervención de fondos del expediente 4802/2017 sobre aprobación por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de abril de 2017 de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2016, de la que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 9.697.112,28 euros, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Consta igualmente el citado expediente informe emitido por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.



La citada disposición adicional sexta fue objeto de prórroga por la disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Disposición adicional octogésima segunda. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente.

Del mismo modo debe tenerse presente para un adecuado entendimiento de la materia la disposición adicional nonagésima segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Disposición adicional nonagésima segunda. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2016.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016 se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2017 y 2018, respectivamente.

A los efectos de instruir procedimiento de modificación presupuestaria se ha cursado solicitud a la tesorería a los efectos de que concrete los contratos de préstamos y cuantías en que se prevé materializar el destino del superávit presupuestario a la reducción de deuda a efectos de su adecuada imputación presupuestaria, incorporándose al expediente el informe emitido por la tesorería de fecha 12 de junio de 2016.

Iniciación de expediente de modificación de crédito

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2017 fue aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2017, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 90, de 21 de abril de 2017, por tanto el ejercicio económico actual parte de una situación de prórroga presupuestaria, con origen en el documento presupuestario elaborado para 2014.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente el capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo a la gestión presupuestaria, refuerza la planificación presupuestaria a través de la definición de un marco presupuestario a medio plazo, que se ajusta a las previsiones de la



Directiva de marcos, y como novedad importante extiende la obligación de presentar un límite de gasto, hasta entonces solo previsto para el Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, así como la dotación en sus Presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales. Pero además regula expresamente el destino del superávit presupuestario, que deberá aplicarse a la reducción de endeudamiento neto.

Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder a las siguientes premisas:

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,1% para 2017, tal como se a puesto de manifiesto en el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2017 aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en día 11 de abril de 2017 y en los Planes Presupuestarios a medio plazo para 2018–2020, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflora como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de abril de 2017 acordó aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2016, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 9.697.112,28 euros. Del mismo modo se ha emitido informe por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley de reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.
- Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos



como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

- En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

Concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.

- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.



6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos.

El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.



c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

Fuentes de financiación

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión no se accede a esta vía de financiación a tenor del informe de la intervención de fondos sobre el destino del superávit presupuestario establecido por el artículo 32 y Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien en la Ley sólo se refiere para gastos corrientes el reglamento amplía a gastos de inversión y así se ha venido accediendo de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte. En el caso en cuestión no se accede a esta vía de financiación a tenor del informe de la intervención de fondos sobre el destino del superávit presupuestario establecido por el artículo 32 y Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan tanto por la aprobación del presupuesto para 2017 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar dada la reciente entrada en vigor del presupuesto general y vistos los escenarios contemplados en los planes presupuestarios a medio plazo 2018-2020 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017, como por el informe de la intervención de fondos sobre el destino del superávit presupuestario establecido por el artículo 32 y Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Una vez aprobada la liquidación del presupuesto del último ejercicio queda expresamente autorizado el acceso a tal recurso a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

del superávit presupuestario” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tramitación y competencias

La competencia para la aprobación de los expedientes de suplemento de crédito corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala-Delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. -de acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad-.

Propuesta de modificación de créditos

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación, que presenta el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2017.100.02.011.1.911.	Amortización préstamo a largo plazo de entes del sector público	3.447.390,17	5.124.256,55	8.571.646,72
2017.100.02.011.1.913.	Amortización préstamo a largo plazo de entes de fuera del sector público	5.645.573,63	4.572.855,73	10.218.429,36
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			9.697.112,28	

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	PREVISIÓN ACTUAL	ALTERACIÓN PREVISIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA
2017.870.00.	Remanente de tesorería para gastos generales	0,00	9.697.112,28	9.697.112,28
TOTAL MODIFICACIÓN DE LA PREVISIÓN			9.697.112,28	

Previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), y de las señoras concejales Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:



Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/002/2017/A EG/5833/2017, correspondiente a la concesión de suplemento de crédito en los mismos términos propuestos y según el desglose indicado extraído de la memoria justificativa, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
9	Pasivos financieros	9.697.112,28
Total estado de gastos		9.697.112,28

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE PREVISIÓN
8	Activos financieros	9.697.112,28
Total estado de ingresos		9.697.112,28

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

7º URBANISMO/EXPTE. 4451/2017. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LA MANZANA M1 DE LA UE-OESTE DEL SECTOR SUO-6 “SUP R1 MONTECARMELO”: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la reordenación de la Manzana M1 de la UE-Oeste del sector SUO-6 Sup R1 Montecarmelo, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por este Ayuntamiento, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo, con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio del citado departamento el 29 de marzo de 2017.

2º. El Plan Parcial vigente del Sector SUO-6 “SUP R1 Montecarmelo” está constituido por un texto refundido aprobado por acuerdo del Pleno el 31 de enero de 2008. Y el desarrollo urbanístico de la UE Oeste se ha llevado a cabo mediante la constitución de la Junta de Compensación y aprobación del proyecto de urbanización el 2 de febrero de 2007, estando pendiente de aprobación el proyecto de reparcelación.

3º. En el proceso de redacción del proyecto de reparcelación a instancia de la Junta de Compensación (con un nuevo propietario mayoritario en sustitución del existente a la aprobación del proyecto de urbanización) y con motivo de las consultas realizadas por los redactores del mismo a los servicios técnicos municipales, se detecta la dificultad que conlleva la localización del aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento correspondiente al 10% en vivienda protegida, como resulta de la normativa urbanística de aplicación, lo que justifica que la innovación que de la ordenación del ámbito se efectúa en el Estudio de Detalle se redacte de oficio.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

4º. El objeto del Estudio de Detalle consiste en llevar a cabo una reordenación de la M1 mediante una nueva distribución del volumen edificable, redefiniendo en su formalización y ubicación las parcelas residenciales en el interior de la manzana M1, diferenciando la correspondiente a cada régimen, a fin de optimizar las posibilidades edificatorias y garantizar mediante una parcela independiente la adjudicación del 10% de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el citado expediente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOP nº 113 de 9 de mayo de 2017 y en el periódico El Correo de Andalucía el día 21 de abril de 2017 y su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Ha sido practicadas notificaciones del acuerdo a los propietarios integrantes de la Junta de Compensación de la UE-Oeste del Sector SUO-6 SUP R1 Montecarmelo, sin que se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública.

6º. Se ha emitido informe por el Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo de fecha 3 de julio de 2017 favorable a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

Por todo ello, vistos los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y C's (1), y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (3) y Andalucista (2), y de la señora concejal Jéscica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la reordenación de la manzana M1 de la UE-Oeste del Sector SUO-6 "SUP R1 Montecarmelo", conforme al documento redactado por la arquitecta municipal y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio en los términos que consta en el citado expediente 4451/2017 diligenciado con el código seguro de verificación CSV: 7ANEFXZPEMFJ355ENPZ3X5GJL, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LOUA.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los mismos propietarios integrantes de la Junta de Compensación de la UE-Oeste del Sector SUO-6 SUP R1 Montecarmelo que fueron notificados del acuerdo de aprobación inicial.

8º URBANISMO/EXPTE. 3432/2017. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTREGADAS POR LA FIRMA DE CONCIERTO URBANÍSTICO DEL PGOU, REALIZADA POR VÍA GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. EN NOMBRE DE OTROS.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de devolución de cantidades entregadas por la firma de concierto urbanístico del PGOU, realizada por Vía Gestión de Activos, S.A. en nombre de otros, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2017, don Antonio Gálvez Rico, en nombre y representación de la entidad Vía Gestión de Activos, S.A. (antes denominada Galia Grupo Inmobiliario S.A.), solicita la devolución de las cantidades entregadas con la suscripción el 10 de noviembre de 2005 del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del PGOU de Alcalá de Guadaíra, por cuenta de Sabari 51 S.L., Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L. y Albadomi Inmobiliaria S.L. (en cumplimiento de lo dispuesto, respectivamente, en las estipulaciones novena



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

y décima). Junto a las cantidades abonadas, se reclama la devolución de los intereses correspondientes desde la fecha del abono.

En concreto, las cantidades cuya devolución se solicita son:

a) Cantidades abonadas en cumplimiento de la estipulación novena, en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del concierto:

- 320.345,20 €, por cuenta de Sabari 51 S.L. (por error se indica en la solicitud 320.354,20 €)
- 49.000 € por cuenta de Albadomi Inmobiliaria S.L.
- 24.591 € por cuenta de Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L.

b) Cantidades abonadas en cumplimiento de la estipulación décima, como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general:

- 137.290,80 € por cuenta de Sabari 51 S.L.
- 21.000 € por cuenta de Albadomi Inmobiliaria S.L.
- 10.539 € por cuenta de Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L.

2º. El concierto fue suscrito por las entidades referidas en su condición, todas ellas, de propietarias de los terrenos referidos en el propio documento. Del texto del concierto y de la documentación aportada con el escrito antes referido, consta que la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A realizó los pagos de las cantidades acordadas como consecuencia de los acuerdos societarios pactados, disponiéndose expresamente que son pagos por cuenta del resto de entidades.

3º. De la documentación aportada, resulta que la legitimación de la entidad Vía Gestión de Activos, S.A. para reclamar la devolución a su favor resulta de los siguientes títulos:

- Escritura de 1 de julio de 2006 ante el notario D. Victorio Magariños Blanco, nº 2072 de protocolo, por el que las entidades Sabari 51, S.L. y Grupo Andaluz de Trabajo Segundo, S.L., resuelven otra escritura anterior de 25 de julio de 2005.

- Escritura de 7 de julio de 2006 ante el notario D. Victorio Magariños Blanco, nº 950 de protocolo de transmisión de fincas de Sabari 51, S.L. a Tomás de Ybarra 15, S.L.

- Escritura de 1 de junio de 2007 ante el notario D. Victorio Magariños Blanco, nº 1345 de protocolo de transmisión de fincas de Albadomi Inmobiliaria S.L. a Tomás de Ybarra 15, S.L.

- Escritura de 17 de enero de 2017, ante el notario D. Victorio Magariños Blanco, nº 100 de protocolo de cesión de derechos de Tomás de Ybarra 15, S.L. a Vía de Gestión de Activos, S.A.

4º. A la vista de los títulos públicos referidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha puesto de manifiesto el expediente instruido por la solicitud de devolución de cantidades a favor de Vía Gestión de Activos, S.A. al resto de entidades por un plazo de diez días, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con carácter previo a redactar la propuesta de resolución que proceda. La notificación se ha efectuado mediante publicación edictal en el Boletín Oficial del Estado nº 137, de 9 de junio de 2017 ante la imposibilidad de realizar la misma a las entidades Grupo Andaluz de Trabajo Segundo, Albadomi Inmobiliaria y Sabari 51, S.L. en el último domicilio conocido.

5º. Transcurrido el plazo de diez días concedido para comparecer en las dependencias municipales para conocimiento del contenido íntegro de la notificación, así como el sucesivo por el mismo plazo de audiencia, no consta que se hayan presentado alegaciones.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

6º. Además del trámite de audiencia antes referido y en cuanto de las entidades Tomás de Ybarra 15, S.L. y Vía Gestión de Activos, S.A., respecto a la escritura de 17 de enero de 2017 de cesión de derechos de la primera a la segunda, se establece en su apartado VI que “ambas partes se comprometen a notificar los presentes acuerdos al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a los efectos de lo previsto en el Convenio Urbanístico de 10 de noviembre de 2005, en cuanto a su afección y subrogación”. No constando la notificación y puesta en conocimiento del Ayuntamiento de tal acuerdo, se ha requerido a ambas la necesidad de que realicen dicha comunicación a efectos de considerar la vigencia del Acta de Manifestaciones y Comparecencia elevada a escritura pública el 17 de enero de 2017 y, por tanto, resolver la solicitud realizada por Vía Gestión de Activos, S.A. de devolución a su favor de cantidades abonadas en el Concierto suscrito.

7º. Consta escrito de Tomás de Ybarra 15, S.L. con fecha de registro de entrada 5 de junio de 2017 autorizando expresamente la devolución a Vía Gestión de Activos, S.A. de las cantidades abonadas con la suscripción del Concierto.

8º. Se ha emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 22 de junio de 2015 en el que se relaciona el planeamiento vigente constituido por el PGOU aprobado con fecha 21 de marzo de 1994 y adaptado a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante acuerdo del Pleno de 16 de julio de 2009; el documento de revisión del PGOU aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 3 de diciembre de 2009; y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 de aprobación del documento denominado “El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo”, que servirá de base al documento para la aprobación provisional, actualmente en fase de redacción.

Sobre la clasificación de los terrenos objeto del concierto suscrito el el 10 de noviembre de 2005, se indica en el informe técnico que parte de las fincas nº 38.538 y 40.885 se clasifican como suelo urbanizable ordenado (SUO-22) en el PGOU vigente, manteniendo tal clasificación en el documento de Revisión aprobado inicialmente y en el documento “El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo”.

El resto de los terrenos se clasifican en el PGOU vigente como suelo no urbanizable de carácter natural o rural; como suelo urbanizable sectorizado (SUS-R5 y SUS-R7) en el documento de Revisión aprobado inicialmente, salvo parte de la finca registral 22.985 que mantiene la clasificación de suelo no urbanizable; y como suelo urbanizable no sectorizado en el documento “El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo”.

Este informe se emitió en relación con la solicitud de devolución realizada por Galia Grupo Inmobiliario S.A. respecto de las cantidades abonadas en su condición de propietaria, y cuya devolución fue autorizada por el Pleno en sesión de 16 de junio de 2016 (Expte 6357/2015).

9º. Con fecha 7 de julio de 2017 se ha emitido informe por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo que se pronuncia sobre las pretensiones de la entidad Vía Gestión de Activos, S.A. en relación con la solicitud de devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del mismo, de devolución de la cantidad entregada como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general y de reclamación de los intereses legales devengados desde la fecha en que se abonaron las cantidades reclamadas.

Sobre la solicitud de devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración, en cumplimiento de la estipulación novena, en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del mismo, el informe jurídico se pronuncia en los siguientes términos: “En relación con lo dispuesto en la estipulación novena del concierto de colaboración suscrito, con la firma del mismo la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A. (hoy Vía Gestión de Activos, S.A.) hizo entrega de la cantidad de 393.936,20 € en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del concierto, compromisos que resultan relacionados en el propio documento y que parten de que en el documento de Revisión del PGOU, resulte efectiva la



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

incorporación de los terrenos al proceso urbanístico. El abono se hizo por cuenta de las entidades Sabari 51 S.L., Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L. y Albadomi Inmobiliaria S.L. en la distribución arriba citada.

El concierto se refiere expresamente a la cantidad entregada en metálico, como una garantía que adquirirá el carácter de pago parcial y anticipado de la cantidad que definitivamente deba abonarse para asegurar la financiación de la ejecución de los sistemas generales, según se recoge en su estipulación tercera, apartado primero, subapartado primero. Dicho momento será el de la formalización del convenio urbanístico a suscribir en desarrollo del concierto referido en la estipulación octava.

Sobre la garantía constituida mediante la entrega de la cantidad en metálico efectuada con la firma del concierto, la estipulación decimosegunda, último párrafo, dispone que “la propiedad tendrá derecho a la devolución de la garantía entregada en este acto en el supuesto de que en el plazo de tres años desde la firma del presente concierto no se aprobase definitivamente la Revisión del Plan General”.

En base a lo anteriormente dispuesto, procede la devolución de la garantía entregada por cuanto a la fecha actual y habiendo transcurrido más de tres años desde la firma del concierto (10 de noviembre de 2005), no consta aprobado definitivamente el documento de Revisión del PGOU”.

Sobre la solicitud de devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración, en cumplimiento de la estipulación décima, como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general, el informe jurídico señala: “En relación con lo dispuesto en la estipulación décima del concierto de colaboración, la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A. hizo entrega de la cantidad de 168.829,80 € como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general. Esta cantidad tiene el carácter de entrega a cuenta de la cantidad total a abonar cuando se efectúe la liquidación prevista cuando se suscriba el convenio urbanístico previsto en la estipulación octava. El abono se hizo por cuenta de las entidades Sabari 51 S.L., Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L. y Albadomi Inmobiliaria S.L. en la distribución arriba citada.

Además, la propia estipulación décima, penúltimo párrafo, dispone que “el abono de las cantidades a que se refiere la presente estipulación es independiente de la entrega del importe a que hace referencia la estipulación anterior”.

De la lectura de la estipulación décima, no resulta que la cantidad abonada como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general tuviese el concepto de garantía, ni se regula la devolución de la misma transcurrido el plazo de tres años sin aprobar definitivamente la Revisión del Plan General, debiéndose estar, por tanto, al momento en que se efectúe la liquidación a que se refiere el convenio citado en la estipulación octava, en atención a las previsiones que resulten en el documento de Revisión que definitivamente se apruebe y a la acreditación del efectivo cumplimiento del destino de la cantidad abonada.

Tanto en la estipulación novena (abono en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del concierto) como en la décima (aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general) del concierto suscrito, se hace referencia a la formalización posterior de un convenio urbanístico en los términos referidos en la estipulación octava.

Al respecto, consta adoptado acuerdo por el Pleno municipal de 16 de septiembre de 2011 de aprobación de convenio urbanístico para el desarrollo del PGOU, publicado en el BOP nº 251, de 29 de octubre de 2011. En su parte expositiva, se señala que “el documento de Revisión del PGOU se ha aprobado inicialmente en un momento de crisis económica y de dificultad financiera para afrontar la obligación de pago y garantía inicialmente prevista que ha motivado que se haya procedido al inicio de la tramitación correspondiente a la aprobación del PGOU posponiendo la formalización del convenio a la adopción del oportuno acuerdo sobre la reprogramación de la obligación de pago”; programación que se contiene en el texto aprobado”.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Finalmente, sobre la reclamación de intereses, se señala en el informe jurídico: “Informada favorablemente la devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración en cumplimiento de la estipulación novena, se ha de realizar pronunciamiento sobre la reclamación de los intereses legales devengados desde la fecha en que se satisfizo el citado importe al Ayuntamiento.

Tiene reconocida la jurisprudencia la legitimidad del reclamante a la devolución de las cantidades abonadas, cuando así proceda, más los correspondientes intereses. Específicamente referida a la procedencia de la devolución de las cantidades entregadas en concepto de garantía con el concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del PGOU de Alcalá de Guadaíra, la citada sentencia del Juzgado nº 8 de lo contencioso administrativo de Sevilla de 29 de enero de 2015 se ha pronunciado en los siguientes términos: “(...) lo que determina la pertinencia de que el Ayuntamiento le abone los intereses de demora derivados de retraso en la devolución de esa cantidad de € desde dicha fecha de su reclamación y hasta su efectivo abono”.

Debe tenerse en cuenta que la devolución se solicitó con fecha de registro de entrada 6 de marzo de 2017 y que dentro del plazo general de tres meses señalado en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, el Ayuntamiento realizó el trámite de audiencia y el requerimiento a las entidades Tomás de Ybarra 15, S.L. y Vía Gestión de Activos, S.A., siendo que ésta última no ha contestado y la primera ha presentado escrito de autorización el 5 de junio de 2017.

Considerando por tanto la fecha de registro de entrada de la solicitud, el plazo de tres meses para resolver y el tiempo de suspensión desde el requerimiento efectuado y atendido, y teniendo en cuenta que la entidad Vía Gestión de Activos, S.A. no lo ha hecho (pero se ha considerado suficiente para la devolución el contenido del escrito de Tomás de Ybarra 15, S.L.), no resulta procedente el abono de intereses de las cantidades a devolver.”.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente y considerando las disposiciones legales vigentes indicadas en los mismos, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9) y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andaluista (2) y C's (1), y de la señora concejal Jéscica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Autorizar la devolución de las cantidades entregadas por la entidad Vía Gestión de Activos, S.A. (antes denominada Galia Grupo Inmobiliario S.A.), con la suscripción el 10 de noviembre de 2005 del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del PGOU de Alcalá de Guadaíra y en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del mismo, por cuenta de Sabari 51 S.L., Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L. y Albadomi Inmobiliaria S.L, por los siguientes importes:

- 320.345,20 €, por cuenta de Sabari 51 S.L.
- 49.000 € por cuenta de Albadomi Inmobiliaria S.L.
- 24.591 € por cuenta de Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L.

Segundo.- Denegar la devolución de las cantidades entregadas por la entidad Vía Gestión de Activos, S.A. (antes denominada Galia Grupo Inmobiliario S.A.), con la suscripción el 10 de noviembre de 2005 del concierto de colaboración, por importe de 168.829,80 € como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general, dado que dicha cantidad no tiene el concepto de garantía, ni se regula su devolución, debiendo estarse al momento en que se efectúe la liquidación a que se refiere el convenio citado en la estipulación octava, en atención a las previsiones que resulten en el documento de Revisión que definitivamente se apruebe y a la acreditación del efectivo cumplimiento del destino de la cantidad abonada.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las entidades Vía Gestión de Activos, S.A, Sabari 51 S.L., Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L. y Albadomi Inmobiliaria S.L. a los efectos legales oportunos.



Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería e Intervención municipal, a los efectos que resulten procedentes.

9º TRANSPORTES/EXPTE. 8360/2017. COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR NO INCREMENTO DE TARIFAS DURANTE EL EJERCICIO 2016: SOLICITUD DE EMPRESA RUIZ, S.A.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar el reconocimiento de compensación económica a la Empresa Ruiz S.A., por no incremento de tarifas durante el ejercicio 2016, y **resultando:**

I.- Subvenciones a la explotación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros

I.1.- Previsión de actualización de subvenciones en el contrato de gestión del servicio público del transporte colectivo urbano de viajeros

El vigente contrato de gestión del servicio público del transporte colectivo urbano de viajeros concertado con la entidad EMPRESA RUIZ S.A, fue prorrogado en el Pleno Municipal celebrado el día 19 de octubre de 2015, por un periodo adicional de 5 años que finaliza el próximo día 30 de noviembre de 2020. El contrato, de acuerdo con los pliegos aprobados en el correspondiente expediente (expte. C-2004/79), recoge los ingresos que el concesionario del servicio tiene derecho a percibir, en concreto los siguientes:

- Las tarifas de los usuarios, con la consideración de tasas.
- Una subvención anual fija (tramo A) a recibir del Ayuntamiento en concepto de ayuda a la financiación del déficit estructural de explotación.
- Una subvención anual variable (tramo B) también a recibir del Ayuntamiento en función del grado de satisfacción de los usuarios, previa encuesta celebrada entre los mismos.

El pliego de prescripciones técnicas aprobado establece que el Ayuntamiento actualizará las subvenciones a percibir del mismo (art. 11.1, por remisión al art. 10.1), *“en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al 30 de septiembre de cada año publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir estas competencias”* y previa *“propuesta de actualización realizada por el concesionario al Ayuntamiento antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio”*.

Una vez conocida dicha subida a 30 de septiembre de cada ejercicio, procede aplicar el redondeo previsto en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, que establece que *“las tarifas resultantes de acuerdo con el sistema de revisión definido anteriormente se redondearán al múltiplo exacto de 0,05 € superior al siguiente. Los índices de actualización, sin embargo, se aplicarán sobre la tarifa previa al redondeo”*.

Con fecha 25 de abril de 2011, por parte del Pleno Municipal, resultó acordada una modificación del contrato que implicaba la ampliación de la línea A, así como una subvención específica adicional por la explotación de la misma por un importe anual de 10.324,20 euros, a razón de 860,35 euros al mes.

2.- Compensación de subvención por no incremento de tarifas correspondiente al año 2016

Con fecha 8 de Marzo de 2017 se solicita por Empresa Ruiz, la compensación por el no incremento de tarifas correspondiente al ejercicio 2016, aportando junto a la solicitud la relación de usuarios y el computo de ingresos con aplicación de las tarifas aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de Septiembre de 2012.

En el pleno del Ayuntamiento, celebrado con carácter ordinario el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se acordó entre otras, la actualización de subvenciones y tarifas aplicables al servicio de Transporte urbano correspondiente al ejercicio de 2016.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En dicho acuerdo se establecían las tarifas que debían aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, según el mecanismo de actualización previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión de la gestión del servicio de transporte urbano de la ciudad.

No obstante, al objeto de no incrementar excesivamente la presión sobre el usuario, la Delegación de Transportes optó en dicho acuerdo por compensar al concesionario al final del ejercicio de 2016, con el importe del perjuicio derivado de la falta de subida de tarifas, previa petición por parte del concesionario.

En base a esto, con fecha 8 de marzo de 2017, Empresa Ruiz ha solicitado la compensación económica correspondiente al año 2016, con arreglo a lo siguiente:

Año 2016

Tarifas cobradas (aprobadas en Pleno de 28/9/12)

Billete ordinario	1,10
Bono Buses	0,75

Año 2016

Tarifas según procedimiento de actualización pliego

Billete Ordinario	1,15
Bono Buses	0,80

Multiplicando las diferencias tarifarias por los viajeros transportados, surge la compensación a satisfacer al concesionario, según se detalla en la siguiente tabla:

Año 2016

Viajeros transportados

Billete Ordinario	110.517
Bono Buses	187.882

Diferencia a compensar

Billete Ordinario	5.525,85 €
Bono Buses	9.394,10 €

Total **14.919,95€**

Por este motivo, la compensación económica al concesionario que surge con objeto de cubrir la diferencia, entre las tarifas cobradas a los usuarios y las que hubieran tenido que cobrarse con arreglo a los procedimientos de actualización previstos en el pliego de condiciones, correspondiente al ejercicio 2016, asciende a la cantidad de 14.919,95 €.

III.- Retención de crédito obtenida y resto de operaciones complementarias



Constan en el expediente las siguientes operaciones contables:

- Retención de crédito por importe de 14.919,95 € con número de documento 12017000041540, con cargo a la aplicación presupuestaria 201750002/4411/47900.

Por todo ello y conforme a las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3) y Andalucista (2), y de la señora concejal Jérica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Reconocer a la Empresa Ruiz S.A., concesionaria del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, el derecho a percibir la cantidad de 14.919,95 euros en concepto de compensación por la no subida de tarifas por aplicación del IPC (índice General de Precios al Consumo de la Comunidad Andaluza), publicado a 30 de septiembre de 2015, para su aplicación durante el ejercicio de 2016.

Segundo.- Aprobar los gastos correspondientes al presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales, y al supervisor municipal del contrato.

10º TURISMO/EXPTE. 8459/2017. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TURISMO REFERIDO A LOS EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS TURÍSTICOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA DENOMINADOS CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TURISMO SOSTENIBLE (CETS), CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CASTILLO (CIC) Y CENTRO DE SERVICIOS TURÍSTICOS “HARINERA DEL GUADAÍRA” (CSTHG): APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra denominados Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS), Centro de Interpretación del Castillo (CIC) y Centro de Servicios Turísticos Harinera del Guadaíra (CSTHG).

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:23:20 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. La vigente Ordenanza municipal reguladora de la Prestación del Servicio de Turismo Referido a los Equipamientos y Espacios Turísticos de Alcalá de Guadaíra denominados Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS), Centro de Interpretación del Castillo (CIC) y Centro de Servicios Turísticos “Harinera del Guadaíra” (CSTHG) fue aprobada por acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 2012 (BOP N.º 80 09/04/2013).

2º. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en ejercicio de las competencias previstas



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

en el artículo 21.1.s, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , por resolución de la Alcaldía núm. 123/2017 , de 6 abril fue aprobado el Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al pleno para su aprobación durante el año 2017, entre las que se incluye la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra denominados Centro de Educación para el Turismo sostenible, Centro de Interpretación del Castillo, y Centro de Servicios Turísticos “Harinera del Guadaíra, cuya modificación se estima conveniente, dado el objetivo estratégico de proyección turística de la ciudad en torno a los equipamientos citados y las funcionalidades comunes de los mismos, para darle un enfoque más amplio y que permita la regulación tanto de los edificios existentes y como el recién incorporado de la antigua Iglesia San Miguel.

3º. Igualmente y en aplicación de lo previsto en el artículo 133.1 de la citada LPAC, para la elaboración de la citada normativa, se ha sustanciado entre los días 7 de abril a 2 de mayo de 2017 una consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, tablón de anuncios y Portal de Transparencia Municipal (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>) a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente por la referida norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la normas indicadas.

4º. Tras la recuperación de las riberas del Guadaíra y su posterior declaración mediante el Decreto 382/2011, de 30 de diciembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía como Monumento Natural de carácter mixto y ecocultural, junto con los doce molinos hidráulicos comprendidos entre el de Pelay-Correa y Molino Hundido (ambos inclusive) y el Parque de Oromana, esta Corporación a través de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Alcalá de Guadaíra 2020, hace una apuesta decidida, por este espacio natural emblemático y sus conexiones con el patrimonio histórico, cultural e industrial, como elementos generadores de crecimiento económico, empleo y cohesión social.

5º. La estrategia turística de Alcalá de Guadaíra se desarrolla en torno a tres tipologías: el turismo natural representado por las riberas en torno al equipamiento del Centro de Turismo Sostenible, como receptor de visitantes y de difusión del monumento natural, el turismo cultural representado por el cerro del Castillo, en torno al equipamiento San Miguel (Antigua Iglesia de San Miguel), espacio que alberga gran parte del patrimonio histórico de la ciudad, y el turismo industrial, representado por los molinos harineros que jalonan el Guadaíra y su conexión a la industria panadera, a través del centro interpretativo “Harinera del Guadaíra”.

6º. Dado el objetivo estratégico de proyección turística de la ciudad en torno a los equipamientos citados y las funcionalidades comunes de los mismos, es preciso modificar la presente ordenanza, para darle un enfoque más amplio y que permita la regulación tanto de los edificios existentes y como el recién incorporado, de la antigua Iglesia San Miguel. Asimismo se aprovecha esta modificación para incorporar las novedades que suponen la entrada en vigor de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y otros cambios que se estiman necesarios en aspectos puntuales de la ordenanza vigente.

7º. Las modificaciones que se proponen consisten en el cambio del título de la norma, que pasa a denominarse “Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Turismo referido a los Equipamientos y Espacios Turísticos de Alcalá de Guadaíra”, como se justifica en su exposición de motivos, que también se modifica, así como en la nueva redacción de los artículos siguientes:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de los equipamientos.

Artículo 3. Descripción de los equipamientos.

Artículo 4. Servicios y actividades a desarrollar en los equipamientos.

Artículo 5. Facultades del Ayuntamiento y financiación del servicio.

Artículo 9. Derechos y obligaciones del concesionario.

Artículo 10. Reserva de uso por el Ayuntamiento en los supuestos de concesión administrativa.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Artículo 11. Precios y tarifas a percibir por el concesionario.

Artículo 13. Representante de la entidad concesionaria.

Artículo 12. Régimen jurídico del personal adscrito a los Centros por el concesionario.

Artículo 16. Calendario y horario de funcionamiento.

Artículo 18. Infracciones de los usuarios del servicio y sanciones como consecuencias de las mismas.

Artículo 19. Sanciones.

8º. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es procedente someter a su aprobación la modificación de la citada ordenanza con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

9º. De conformidad con el artículo 22.2.d) de la citada Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno Corporativo y según el artículo 47.1 de la misma ley, el quórum de aprobación es de mayoría simple del número de miembros presentes.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3) y Andalucista (2), y de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de turismo referido a los equipamientos y espacios turísticos de Alcalá de Guadaíra denominados Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS), Centro de Interpretación del Castillo (CIC) y Centro de Servicios Turísticos Harinera del Guadaíra (CSTHG) en los términos cuyo texto consta en citado expediente núm. 8459/2017 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4ASHDPTE63XKXF4KQKZKWGZWN, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el indicado plazo, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el texto de la ordenanza modificada en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.



11º MUSEO/EXPTE. 9588/2017. BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE UNA NUEVA EDICIÓN DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJE: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de una nueva edición del Concurso Internacional de Pintura de Paisaje, y **resultando:**

1º. Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo, como división cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º. Por otro lado, el artículo 25.2 m) de la citada norma establece la competencia municipal en "promoción de la cultura". En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3º. La Delegación de Patrimonio Histórico y Museo considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación, de forma eficiente y para que la participación en las actividades que organice sea elevada es importante que estén adecuadamente planificada, mejorándose así la eficacia de las actuaciones municipales.

4º. Por ello, la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo, ha realizado la presente convocatoria del concurso Internacional de Pintura de Paisajes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se regirá por las presentes bases y normativa que resulten de aplicación.

5º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas y privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

6º. Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP Nº 128/2005 de 6 de junio, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015, BOP Nº 89 de 20 de abril de 2015, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

7º. A tales efectos, por la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo se han elaborado las bases reguladoras de subvenciones para el Concurso "Internacional de Pintura de Paisaje", cuyos objetivos son:

- Posicionar a Alcalá de Guadaíra como una referencia esencial en el panorama nacional e internacional para la investigación del paisaje y su relación con las artes plásticas.
- Señalar los valores, estéticos entre otros, que el paisaje aporta al bienestar de los seres humanos y la necesidad de protección que en la actualidad requiere todo ello destacado a través de la mira de los artistas.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.
- Promocionar a autores emergentes, locales o regionales, a través del marco de este certamen, cuya dilatada trayectoria puede aportar a su curriculum un valor de añadido.
- Acercar al público local, a través de un certamen de reconocido prestigio, a un acontecimiento de arte contemporáneo de primer orden.

8º. El importe destinado al pago de la presente convocatoria, estará indicado anualmente en el presupuesto anual correspondiente a la partida 40004/3332/48101 destinada a premios artísticos.

9º. La convocatoria de la edición correspondiente a este año 2017 tiene un total de ocho mil setecientos euros destinados al pago de los premios. El plazo de entrega de las obras será de lunes a viernes excepto festivos, durante un periodo comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla y el 10 de noviembre del presente año en curso .

10º. En consecuencia con lo anterior las subvenciones a las que se refieren las presentes bases a además de por lo previsto en las mismas se regirán supletoriamente por:

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
4. La Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 128, de 6 de junio de 2005.
5. La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
6. La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

11º. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras del Concurso Internacional de Pintura de Paisaje, conforme al texto que consta en citado expediente núm. 9588/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) DEPFCHJFCXQW4FQNRARHWTNF4, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Aprobar una nueva convocatoria de este concurso, con la siguiente dotación de premios: Primer premio dotado con 3.500 euros, segundo premio dotado con 2.900 euros y tercer premio dotado con 2.300 euros.

Tercero.- Autorizar el gasto de 8.700 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40004/3332/48101 (RC 12017000045060) del vigente presupuesto municipal

Cuarto.- Suministrar a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación



del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Patrimonio Histórico y Museo.

12º MUSEO/EXPTE. 9591/2017. BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE UNA NUEVA EDICIÓN DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de una nueva edición del concurso de Pintura al Aire Libre, y **resultando**:

1º. Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a través de la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo, como división cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º. Por otro lado, el artículo 25.2 m) de la citada norma establece la competencia municipal en "promoción de la cultura". En el mismo sentido se pronuncia el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3º. La Delegación de Patrimonio Histórico y Museo considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación, de forma eficiente, y para que la participación en las actividades que organice sea elevada, es importante que estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones municipales.

4º. Por ello, la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo, plantea la convocatoria del Concurso de Pintura al Aire Libre, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se regirá por las presentes bases y normativa que resulten de aplicación.

5º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas y privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

6º. Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP Nº 128/2005 de 6 de junio, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015, BOP Nº 89 de 20 de abril de 2015, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

7º. A tales efectos, por la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo se han elaborado las bases reguladoras de subvenciones para el Concurso de Pintura al Aire Libre, cuyos objetivos son:

- Recuperar el hábito y el gusto por los procedimientos de pintura paisajística realizada del natural.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

8º. El importe destinado al pago de la presente convocatoria, estará indicado anualmente en el presupuesto anual correspondiente a la partida 40004/3332/48101 destinada a premios artísticos.

9º. En consecuencia con lo anterior las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por:

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.

4. La Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 128, de 6 de junio de 2005.

5. La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

6. La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

10º. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras del Concurso de Pintura al Aire Libre, conforme al texto que consta en citado expediente núm. 9591/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 94KM4TEAJ5HP75J4ZKNDA5LHX, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Aprobar una nueva convocatoria de este concurso, cuya celebración tendrá lugar los días 21 y 22 de octubre del presente año, con la siguiente dotación de premios: Primer premio dotado con 900 euros, segundo premio dotado con 600 euros y tercer premio dotado con 300 euros.

Tercero.- Autorizar el gasto de 1.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40004/3332/48101(RC 12017000045073) del vigente presupuesto municipal

Cuarto.- Suministrar a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería , Patrimonio Histórico y Museo.

13º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10521/2017. CONTRATO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL LOS OLIVOS (DISTRITO SUR, SUP R3A VIRGEN DEL AGUILA) SUSCRITO CON CLECE SA: MODIFICACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación del contrato administrativo de gestión de la Escuela Infantil Los Olivos suscrito con Clece, S.A.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:27:54 h.) por este orden:

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

María Jesús Campos Galeano, del grupo municipal Socialista (2).

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, **María Fernández Sánchez**, se propuso modificar la parte dispositiva de la referida propuesta añadiendo un nuevo punto, que fue aceptada por el grupo municipal Socialista, en los términos siguientes:

“Sexto.- Instar a la Junta de Andalucía a la gestión directa de forma pública de la referida Escuela Infantil Los Olivos.”

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, adjudicó a la entidad CLECE S.A. el contrato de gestión de la Escuela Infantil Los Olivos (Virgen del Águila) (expte. 12517/2013, ref. C-2007/015), por un periodo inicial de 10 años prorrogables, por una sola vez, por otros 10 años. El correspondiente contrato fue suscrito el 10 de agosto de 2007 y finaliza por tanto el próximo 9 de agosto de 2017.

2º. La cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares recogía un primer canon, por los diez años de duración inicial del contrato, a abonar en especie -dado que el Centro se entregaba sin mobiliario alguno- por un importe de 55.000 € (16% de IVA incluido), y un segundo canon, a consignar en su caso por el contratista en su oferta por los servicios complementarios no concertados que fuese a ofrecer. Y en su cláusula 7ª establecía que ambos cánones sólo serían revisados a partir del periodo inicial de 10 años de la concesión, en función del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

3º. La entidad CLECE SA, respecto del primero de los citados cánones, se comprometió a ejecutar una inversión en mobiliario por importe de 77.069,43 €, entendiéndose de la documentación que acompañaba que dicho importe era IVA (16 %) incluido. Respecto del segundo canon, ofertó un importe anual de 6.000 € IVA incluido (es decir, dado el 16% de tipo de IVA vigente en ese momento, 5.172, 41 € IVA excluido).

4º. Tras la publicación del RD Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil de Andalucía, aumenta el número de centros de educación infantil en los que una familia puede matricular a sus hijos y que van a contar con apoyo económico por parte de la Junta de Andalucía, desapareciendo la figura de los Centros Concertados y surgiendo la de los Centros Adheridos. Ello supone una incertidumbre para los concesionarios actuales de las Escuelas concertadas que les impide conocer mínimamente el número de alumnos matriculados con los que podrán contar en los próximos años de ejecución del servicio, y, con ello, la viabilidad económica de sus respectivos proyectos.

En consecuencia, parece razonable que la posibilidad de prórroga del contrato no se circunscriba a un único periodo de 10 años, sino que debería permitir el contrato concertar prórrogas por periodos inferiores sin superar ese plazo máximo de 10 años.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5º. No obstante, la modificación de las prórrogas posibles del contrato, que pasarían de una sola de 10 años a ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes, de conformidad con lo acordado con el contratista, debe ir acompañada de las siguientes matizaciones respecto de los dos cánones comprometidos:

a) el canon de 6.000 € IVA incluido (5.172,41 € IVA excluido) por los servicios complementarios no concertados debe mantenerse, incrementado, por una sola vez y hasta la finalización del contrato, con el porcentaje correspondiente al IPC producido desde agosto de 2007 a julio de 2017;

b) el canon en especie (mobiliario) comprometido por importe de 77.069,43 € IVA incluido (66.439,16 €, 16% de IVA excluido) por el conjunto de los 10 años de duración inicial de la concesión debe modificarse en el siguiente sentido: primero, debe computarse por año de prórroga concertado, a razón de 6.643,92 € IVA excluido por año, importe incrementado, en la primera prórroga y por las sucesivas, con el IPC producido entre agosto de 2007 y julio de 2017; y segundo, dado que el mobiliario ya adquirido inicialmente por el concesionario, en función de su estado actual de conservación, puede no necesitar de una renovación total, no parece razonable restringir el destino de la inversión comprometida exclusivamente a la adquisición de nuevo mobiliario, siendo más lógico, por el contrario, que el mismo comprenda también la ejecución de otro tipo de actuaciones extraordinarias que el mantenimiento del edificio exija y que excedan de la mera conservación ordinaria del mismo.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes emitidos, la conformidad del contratista a los términos de la presente propuesta, y considerando lo preceptuado en los artículos 101 y 163 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicable al contrato de referencia por razón de la fecha de su firma, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y C's (1), y de las señoras concejales Ester Ruiz Lara y Jéssica Garrote Redondo, los **cinco votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5: María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Modificar la cláusula tercera del contrato de gestión de la Escuela Infantil Los Olivos (Distrito Sur, SUPR3-A Virgen del Águila), suscrito con CLECE S.A. el día 10 de agosto de 2007, que pasa a tener el siguiente tenor:

“Cláusula Tercera.- La duración del contrato será de diez años, prorrogables por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes. En su caso, la denuncia del contrato por cualquiera de las partes deberá producirse dentro del plazo de antelación previsto en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De resultar prorrogado el contrato:

a) el canon anual a satisfacer por el contratista por los servicios no concertados será de 5.172,41 €, incrementado con el IPC correspondiente al periodo transcurrido entre agosto de 2007 y julio de 2017, y con el 21 % de IVA. El incremento del canon en función del IPC correspondiente al referido periodo se devengará desde la primera prórroga, con efectos -sin nuevos incrementos por IPC- hasta la finalización definitiva del contrato.

b) igualmente el contratista se obliga a ejecutar -con la conformidad previa del responsable municipal del contrato- inversiones necesarias para el correcto funcionamiento del centro por un importe de 6.643,92 € IVA excluido por cada año de duración de la correspondiente prórroga, incrementado con el IPC transcurrido entre agosto de 2007 y julio de 2017, en los términos del apartado a) anterior, y con el correspondiente porcentaje de IVA, pudiendo comprender dichas inversiones tanto la instalación de nuevo mobiliario o sustitución del existente como el mantenimiento extraordinario del edificio.



Al finalizar cada prórroga se efectuará una cuenta liquidativa de las inversiones satisfechas durante el periodo, debiendo el contratista, de no alcanzar las mismas la cantidad indicada, abonar la diferencia al Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses desde que sea requerido para ello. No obstante, en tanto continúen acordándose sucesivas prórrogas, se acumularán las inversiones realizadas a las correspondientes al nuevo periodo prorrogado, posponiéndose la cuenta liquidativa a la finalización de la última prórroga.”

Segundo.- Notificar este acuerdo a CLECE SA, que deberá suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo de diez días hábiles.

Tercero.- Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la firma del citado anexo, conforme a la resolución de Alcaldía nº 266/2017, de 9 de junio.

Cuarto.- Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal, Tesorería, Servicio de Contratación, Recursos Humanos y responsable municipal del contrato.

Sexto.- Instar a la Junta de Andalucía a la gestión directa de forma pública de la referida Escuela Infantil Los Olivos.

14º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3352/2017. CONTRATO DE GESTIÓN DEL CENTRO SOCIOEDUCATIVO INFANTIL DISTRITO SUR “LOS OLIVOS”: PRÓRROGA Y DESIGNACIÓN DE UN NUEVO RESPONSABLE MUNICIPAL DE SU EJECUCIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la prórroga y designación de nuevo responsable municipal de la ejecución del contrato de gestión del Centro Socioeducativo Infantil Distrito Sur Los Olivos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:33:31 h.) por este orden:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).

Elena Álvarez Oliveros, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de abril de 2007 resultó aprobado el expediente de contratación de la gestión del centro socioeducativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. 12517/2013, ref. C-2007/015), bajo la modalidad de concesión de servicio público, así como la designación del responsable municipal de su ejecución en la persona de don Juan Antonio Marcos Sierra, Jefe de Servicio de Acción Social.

2º. Mediante acuerdo plenario de 25 de julio de 2007 se adjudicó el citado contrato a CLECE, S.A, suscribiéndose el mismo con fecha 10 de agosto de 2007. En su virtud, la entidad contratista abonaba inicialmente un canon anual de 6.000 € IVA incluido.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

3º. La duración inicial del contrato se establecía en 10 años, previéndose la posibilidad de prorrogarlo por una sola vez por un período adicional de hasta otros 10 años más.

4º. Ha sido aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de julio de 2017 la modificación de la cláusula tercera del contrato suscrito, referida al plazo de duración de la prórroga prevista, de manera que se habilite en adelante la posibilidad de acordar una primera prórroga por únicamente dos años. Tanto la entidad contratista, como la Delegación Municipal de Asuntos Sociales inicialmente competente sobre la materia, han manifestado su conformidad a esta nueva duración de la prórroga inicial (expte 3352/2017).

5º. Conforme a la resolución de Alcaldía 266/2017, de 9 de junio sobre delegación de competencias genéricas y específicas, la Delegación de Educación es actualmente responsable del seguimiento de la ejecución del contrato, por lo que se hace conveniente la sustitución del responsable municipal de su control, proponiéndose para ello a Francisco Javier Asencio Velasco, jefe de negociado de Educación (expte 3198/2017).

La figura del responsable de la ejecución del contrato se encuentra regulada en el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Según este precepto, las funciones del mismo son las de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Por todo lo anterior, y aprobada la modificación del contrato en los términos indicados, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y de las señoras concejales Ester Ruiz Lara y Jéscica Garrote Redondo, los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aprobar una primera prórroga del contrato suscrito con CLECE SA para la gestión del centro socioeducativo infantil Distrito Sur "Los Olivos" (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), por un periodo de dos años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2019 (expte 3352/2017).

Segundo.- Designar al jefe de negociado de Educación, Francisco Javier Asencio Velasco, como nuevo responsable municipal de la ejecución del citado contrato, en sustitución de Juan Antonio Marcos Sierra, jefe de servicio de Acción Social (expte 3198/2017).

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad contratista CLECE, S.A., y dar traslado del mismo al nuevo y anterior responsables municipales de la ejecución del contrato, al Servicio Municipal de Contratación, Delegaciones Municipales de Educación y de Asuntos Sociales, y a la Intervención y Tesorería Municipales.

Cuarto.- La eficacia de la presente prórroga está condicionada a la firma del anexo de modificación del contrato al que se ha hecho referencia en el expositivo 4º de este acuerdo.

Quinto.- Publicar este acuerdo tanto en el Perfil de Contratante como en el Portal de Transparencia Municipales.

15º EDUCACIÓN/EXPTE. 10579/2017. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO CIUDAD ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico Ciudad Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1º. Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Educación, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que premien el esfuerzo académico y fomenten en los vecinos y vecinas de la ciudad la continuación de sus estudios de cara a lograr mejores herramientas para poder conseguir un empleo el día de mañana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Así, el artículo 25.2 m) y n) de la LBRL establece la competencia municipal en “Promoción de la cultura y equipamientos culturales” y “Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

2º. Por otra parte la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía elabora un listado de competencias municipales precedido por una cláusula general de competencia en su artículo 8 que dice “Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”.

3º. La Delegación de Educación por tanto considera que, aunque de manera tangencial, puede ejercer las competencias para que los jóvenes de Alcalá y no tan jóvenes puedan mejorar su situación académica y puedan formarse mejor y conseguir herramientas apropiadas para mejorar su cultura así como las competencias para su desarrollo personal y profesional.

Por ello, desde la Delegación se ha decidido establecer unas bases generales destinadas a estudiantes que han realizado estudios previos al ingreso en la Universidad o en Ciclos Formativos de Grado Superior y para cuya obtención es obligatorio que dichos estudiantes sigan su desarrollo académico y, por lo tanto, vayan a iniciar sus estudios en la Universidad o Ciclo Formativo de Grado Superior en el curso siguiente.

4º. Esta iniciativa busca premiar el esfuerzo académico de muchos estudiantes alcalaños, a la par que promueva la igualdad de oportunidades en el acceso a estudios superiores. Con ello, se pretende contribuir a que las familias afronten mejor los gastos ocasionados por el acceso tanto a la Universidad como a la Formación Profesional Superior.

5º. Para la adjudicación de estos premios se tendrán en consideración los expedientes académicos, el esfuerzo y la dedicación de los estudiantes, así como las circunstancias económicas actuales.

Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una triple finalidad:

- a) Premiar el esfuerzo académico de los estudiantes de Alcalá de Guadaíra que se han esforzado durante el año para lograr buenos resultados.
- b) Incentivar la continuación de los estudios de dichos estudiantes obligando a la matriculación el curso siguiente en caso de querer optar a dicho premio.
- c) Ayudar a los estudiantes con menores recursos económicos a continuar con su desarrollo académico a través de un premio que pueda destinar a las necesidades propias de la vida académica.

6º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

A tenor de su Disposición Adicional Décima. *Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, "Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable".*

El artículo 4 LGS excluye del ámbito de aplicación de la Ley los premios que se otorguen sin la previa solicitud de los interesados. En esta disposición adicional se contemplan aquellos otros premios que se otorgan a petición de los interesados y, en consecuencia, previa convocatoria de la Administración. Éstos tienen naturaleza de subvención, pero sus peculiaridades respecto a otras subvenciones son manifiestas, de ahí la habilitación para que reglamentariamente se establezca su «régimen especial» que habrá de respetar, no obstante, el contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable. Dicho régimen no se ha abordado en el vigente RLGS, siendo, por tanto, las Bases reguladoras la normativa de referencia.

7º. La normativa general de subvenciones ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP N° 128 06-06-2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015- BOP N° 89 20-04-2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

8º. A tales efectos por la Delegación de Educación se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico Ciudad Alcalá de Guadaíra.

Las ayudas a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se registrarán supletoriamente por:

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
4. La Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 128, de 6 de junio de 2005.
5. La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
6. La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

9º. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la



misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico Ciudad Alcalá de Guadaíra, conforme al texto que consta en citado expediente núm. 10.579/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3ASS33WST4M4LCCW6MCZZ4YZM, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Publicar las citadas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Secretaría y Educación.

16º SECRETARÍA/EXPT. 6311/2015. PROPUESTA SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 12 de junio de 2017 sobre el expediente que se tramita para designar nuevo consejero del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:39:50 h.) por este orden:

Ester Ruiz Lara, no adscrita a grupo municipal.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Elena Álvarez Oliveros, del grupo municipal Socialista (2).

Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2015 acordó, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1º y 2º de los estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, nombrar a los nueve miembros del Consejo de Administración del citado órgano colegiado, de los cuales cinco son concejales y cuatro funcionarios de este Ayuntamiento, entre los que figura el concejal José Antonio Montero Romero.

2º. Por resolución de esta alcaldía núm. 254/2017, de 8 de junio se ha establecido una nueva organización municipal, y por la resolución de esta alcaldía núm.266 /2017, de 9 de junio, sobre delegación de competencias en concejales genéricas y específicas, se ha otorgado la delegación para la dirección y gestión de Servicios Urbanos al concejal de este Ayuntamiento Antonio Jesús Gómez Menacho.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, los **diez votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5: María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín), Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera) y Andalucista (2: María Dolores Aquino Trigo y Manuel Casado Trigo), y la **abstención** de la señora concejal del grupo municipal C's (1), y de la señora concejal Jésica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**



Primero.- Designar consejero del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos al señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho en sustitución del concejal José Antonio Montero Romero.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

17º SECRETARÍA/EXPTE. 11089/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CENTRALIZAR LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL (ARCA) Y PROVINCIAL (OPAEF).- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que Alcalá de Guadaíra se adhiriera el pasado año al convenio de la Diputación de Sevilla para la concesión del servicio de recaudación de algunos de los impuestos que se venían recaudando desde el Servicio Municipal ARCA, las quejas de los usuarios se han visto multiplicadas exponencialmente por las carencias de la oficina que el OPAEF ha abierto en nuestra ciudad.

Tanto las reducidas dimensiones del local, que apenas tiene espacio para hacer la espera del turno, así como el personal que es evidentemente insuficiente, sobre todo en los períodos de liquidación voluntaria, el servicio que está ofreciendo la Diputación es deficiente.

Por otro lado, el edificio donde actualmente está el Servicio Municipal ARCA está infrutilizado, y consecuentemente mal amortizado.

Además, dicho todo lo anterior, y teniendo en cuenta que los ciudadanos a la hora de realizar las gestiones tributarias tienen que ir de una oficina a otra según sea el tipo de impuesto que se trate.

Por todo ello, el Grupo Popular presenta la siguiente propuesta:

1.- Que se inste desde este Ayuntamiento al Servicio de recaudación de la Diputación OPAEF para que mejore las condiciones del servicio en Alcalá en cuanto a los recursos humanos así como las instalaciones donde se ubica.

2.- Ofrecer al OPAEF un convenio para que traslade sus oficinas en Alcalá de Guadaíra al mismo edificio donde se ubica ARCA.

3.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:55:26 h.) por este orden:

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Elena Álvarez Oliveros, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3),



Andalucista (2) y C's (1), y de las señoras concejales Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 11142/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE CONTROL DEL GASTO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como se relata en la exposición de motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, son esta transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Para hacer efectivo este principio de transparencia vemos imprescindible que los ciudadanos puedan saber a dónde se destinan las subvenciones que reciben nuestros grupos municipales, comprobando que no se destinan a finalidades no permitidas por art. 73. 3 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del régimen local, el cual en su segundo párrafo establece que “El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos municipales de esta corporación reciben cerca de 800.000 euros, entre la parte fija y variable, por mandato, con cargo a los presupuestos de este ayuntamiento. El artículo anteriormente mencionado establece que son los propios grupos políticos los que deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3 del artículo 73 y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Alcalá Puede presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y propone que se adquieran los siguientes:

COMPROMISOS

1.- Instar al Gobierno Municipal para que solicite a los diferentes grupos municipales la presentación de las cuentas donde se justifique la utilización de los fondos recibidos.

2.- Solicitar al Gobierno Municipal que lleve a pleno la fiscalización por el interventor de las cuentas anteriormente mencionadas.

3.- Que se publiquen las cuentas de los Grupos Municipales en el portal de transparencia que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone, para el conocimiento de su contenido por todos los ciudadanos que lo deseen.

4.- Que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para la consecución de los fines expresados en el cuerpo de la moción y en los puntos de acuerdo.”



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:02:27 h.) por este orden:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede (3).

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Durante el debate del presente asunto, por el señor concejal del grupo municipal proponente, **Pedro Nieto Chaves**, se modifica la referida propuesta, suprimiendo el punto primero de su parte dispositiva.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, los **cinco votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5: María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín), y la **abstención** de la señora concejal Jéscica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Solicitar al Gobierno Municipal que lleve a pleno la fiscalización por el interventor de las cuentas anteriormente mencionadas.

Segundo.- Que se publiquen las cuentas de los Grupos Municipales en el portal de transparencia que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone, para el conocimiento de su contenido por todos los ciudadanos que lo deseen.

Tercero.- Que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para la consecución de los fines expresados en el cuerpo de la moción y en los puntos de acuerdo."

19º SECRETARÍA/EXPT. 11143/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE PRECIOS DE LA PISCINA SAN JUAN.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La piscina San Juan, única piscina destinada al baño lúdico en nuestra localidad, es una de las piscinas más caras de la provincia de Sevilla en cuanto a las entradas unitarias. Esto es debido a la política de precios recogida en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas, del 22 de octubre de 2009.

Esta es la tercera vez desde 2014 que traemos a Pleno mociones relativas a la bajada de los precios de la piscina. La primera de ellas quedó rechazada por el voto en contra del Partido Socialista, que se escudó en la falta de tiempo para la reforma que dichas ordenanzas necesitaban. El año pasado la moción la presentamos con seis meses de antelación para que hubiese tiempo suficiente para la regulación de la ordenanza. En esta ocasión la propuesta fue aprobada por unanimidad, pero el Gobierno no ha movido un dedo desde entonces.

Además nos encontramos ante una piscina que se encuentra en condiciones deficientes. Recientemente ha habido que cerrar la piscina infantil por los desperfectos que presentaba, que se hicieron evidentes cuando varios niños acabaron con numerosos cortes y heridas tras bañarse.



Cuatro años solicitando la bajada de precios de la piscina. Y un verano más, los alcalareños tienen que desplazarse a otros pueblos para disfrutar del baño. Una piscina que es municipal y que por lo tanto es propiedad de ellos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, presenta la siguiente:

PROPUESTA A PLENO

1.- Que se de cumplimiento a la moción aprobada en Julio de 2016 para la reforma de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas, del 22 de octubre de 2009, a fin de reducir los precios establecidos para el uso lúdico de la piscina San Juan.

2.- Que dicha reforma se tramite a través de una Comisión de Trabajo compuesta por los Grupos Municipales y los técnicos correspondientes.

3.- Que se lleven a cabo todas las medidas administrativas y legales para el cumplimiento de esta moción.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:17:05 h.) por este orden:

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 11122/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE CONTRATO MENOR REVISTA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de mayo se aprobaba con los votos a favor de todos los concejales de la Corporación Municipal, salvo los del grupo socialista, una propuesta del Grupo Municipal Andalucista en relación a la creación de una agenda cultural, social y deportiva de Alcalá.

La moción aprobada se refería y se cita textualmente “a que se ponga en marcha desde la web municipal una agenda actualizada”. De ahí, a lo que hoy nos trae a este debate plenario con esta propuesta, hay una enorme diferencia.

El pasado 5 de julio tenemos conocimiento de una resolución en la que se contrata la puesta en marcha de una publicación para la que se hace necesario contratar a una empresa para los servicios de impresión a razón de 1.700 euros mensuales más IVA, y esta contratación es justificada por una moción aprobada por unanimidad.



Esta resolución, además de dar fe de una mentira plasmada en papel, como la aprobación unánime del pleno, acaba utilizando de forma torticera una propuesta plenaria que sólo pretendía que los grupos y la ciudadanía tuvieran acceso con carácter previo, al calendario de actividades de la ciudad a través de la web municipal. De hecho se planteó que se pudieran imprimir algunas copias a imagen y semejanza de la Agenda Cultural que lleva años haciéndose, en la que se recoge el calendario cultural. De ahí a lo que significa la resolución mencionada, hay un océano de cambios y suspicacias.

Los proponentes de la moción plenaria que ha sido usada para la adjudicación del contrato menor, entendemos que la publicación de esta revista en papel, ya en la calle, con 10.000 ejemplares cada mes, compuesta por 16 páginas a todo color en papel estucado y tamaño A4 y grapada, cambia por completo el significado dado a la moción y aprovecha la coyuntura para poner en marcha, de nuevo, otra publicación municipal con dinero público, pese a la reciente y oscura historia de este Ayuntamiento respecto a la gestión y uso partidista de los medios de comunicación de titularidad o financiación municipal.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista proponemos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Suspender el contrato menor 2017/057 destinado a la impresión de una nueva revista municipal de 16 páginas a todo color y en papel estucado.

2.- Ejecutar la propuesta plenaria aprobada por todos los grupos municipales salvo el PSOE en el mes de mayo, en lo referente a una agenda a modo de calendario local de eventos sociales, culturales y deportivos de la ciudad en la web municipal.

3.- Proceder a cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de la propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:28:34 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (3).

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Juan Luis Rodríguez Mancera, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Enrique Pavón Benítez, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Andalucista (2) y C's (1), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), y de la señora concejal Jéscica Garrote Redondo, y la **abstención** de la señora concejal Ester Ruiz Lara, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 11131/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE AUTÓNOMOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

El trabajo autónomo presenta, un importante peso específico en el mercado de trabajo que, si bien, durante los años de crisis experimentó un significativo descenso, actualmente ha demostrado una importante capacidad de recuperación y un enorme potencial en cuanto a generación de empleo.

Pero las cifras esconden una realidad mucho más dura. Mientras que el total de altas ascendió a 665.480 en el año 2015, el número de bajas de autónomos en el mismo año fue de 625.587, una cifra excesivamente alta que denota las dificultades de supervivencia a las que se han enfrentado los autónomos y su vulnerabilidad ante los cambios de ciclo económico.

En general, las medidas implementadas hasta ahora han ido más orientadas a estimular el aumento de los flujos de entrada en el mercado de trabajo de los autónomos que a mejorar las posibilidades de supervivencia de las empresas y su crecimiento y fortalecimiento.

Los datos actuales reflejan una leve mejoría. El informe elaborado por la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) arroja en los cuatro primeros meses de 2.017 un aumento de 19.798 en el número de autónomos. El número de trabajadores autónomos en España ha pasado de los 3.194.210 en diciembre de 2.016 a 3.214.007 en abril de 2.017, este crecimiento ha supuesto en términos relativos, un aumento del +0.6 %. Se trata del cuarto año consecutivo con crecimiento de autónomos durante un primer cuatrimestre del año desde el inicio de la crisis económica.

Pero, aún así, no se han planteado los problemas de fondo a los que se enfrentan los autónomos, ni se han llevado a cabo las reformas estructurales necesarias para que ser autónomo en nuestro país deje de ser algo heroico para ser algo lógico y que el colectivo deje de ser tratado como trabajadores de «segunda» y tenga voz propia ante las instituciones.

Las trabas administrativas y los elevados costes de cumplimentación de sus obligaciones formales con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, las excesivas cargas económicas que soportan y que no se adaptan a la incertidumbre de unos ingresos variables propios a su actividad y una protección social que aún dista mucho de la que disfrutaban los asalariados, son algunos de los problemas que deben ser tratados con urgencia para que no sólo haya nuevos autónomos sino que se mantengan, consoliden y crezcan los ya existentes.

En materia de Seguridad Social, se debe considerar que la idiosincrasia de un autónomo nada tiene que ver con la de un asalariado. Sus ingresos no son fijos, son inciertos y variables en el tiempo, como lo es su actividad, y por tanto, tiene poco sentido que sus obligaciones con la Seguridad Social, sí lo sean.

Los autónomos necesitan protección social, pero ésta no puede, ni debe, ser una amenaza a su sostenibilidad. Actualmente, autónomos con pérdidas o rendimientos netos muy reducidos, inclusive por debajo del Salario Mínimo Interprofesional, se ven obligados a asumir costes fijos de Seguridad Social que resultan insostenibles.

En el caso de no ser beneficiario de alguna de las bonificaciones previstas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, el autónomo tendría que abonar una cuota en la base mínima de 294,06 euros al mes, la cual es generalmente inasumible para estos autónomos.

La penalización, además, por no abonar en plazo dichas cuotas, es excesiva y de carácter confiscatorio al elevarse hasta un 20 por ciento el recargo por ingreso de las cuotas de Seguridad Social fuera de plazo, lo cual parece un tratamiento no siempre justificado por parte de la Administración a los autónomos.

Asimismo, los autónomos han visto tradicionalmente frustradas sus peticiones en materia de protección social y siguen enfrentándose a una serie de impedimentos a la hora de acceder a ciertos derechos sociales, como es el caso de los relativos a la conciliación laboral y familiar a los que se enfrentan.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Para las mujeres en España es un reto casi imposible ser madre y autónoma al mismo tiempo. Para confrontar esta injusticia, es imprescindible abordar una mejora de la cobertura y protección para la maternidad de las mujeres autónomas.

Por otra parte, en el ámbito fiscal, la Administración Tributaria debería facilitar la liquidez a los autónomos y no imponer cargas formales, que además la dificulten. Los autónomos están sujetos a una peor financiación, hacen frente a una elevada tasa de morosidad y a una mayor carga financiera del Impuesto sobre el Valor Añadido al tener que anticipar en numerosas ocasiones el impuesto devengado a sus clientes sin haberlo cobrado, así como a una mayor dificultad para conseguir financiación bancaria debido a las exigencias de avales y al limitado patrimonio personal de muchos autónomos.

Teniendo presente todo lo anterior, resulta necesario abordar con profundidad la situación actual de los trabajadores autónomos en España y, en particular, las condiciones que definen el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Este objetivo requiere de una reforma de alcance y profundidad, sin perjuicio de lo cual puede y debe procederse a una serie de reformas urgentes en materia de trabajo autónomo, cuya necesidad se encuentra sobradamente constatada y ha sido objeto de reclamación recurrente por los propios trabajadores autónomos y por las asociaciones profesionales que los representan.

Estas reformas deben estar dirigidas a reducir las cargas administrativas que soportan, facilitar el emprendimiento, clarificar su fiscalidad y avanzar en la equiparación de su protección social frente a la que poseen los trabajadores por cuenta ajena.

Ciudadanos Alcalá de Guadaíra propone al Pleno, se adopte el siguiente:

ACUERDO:

1.- El Pleno del Ayuntamiento, insta a todos los Grupos Parlamentarios constituidos en el Congreso de los Diputados y al Gobierno de España a agilizar los trámites para la aprobación definitiva de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo,"

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:50:25 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Salvador Escudero Hidalgo, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

22º SECRETARÍA/EXPTE. 11137/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PORTAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los últimos datos de la situación económica de Alcalá que han aparecido a lo largo de los últimos



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

meses retratan un panorama preocupante. Alcalá es la segunda ciudad con más de 50.000 habitantes más pobre de España.

En uno de los indicadores publicados recientemente pone de manifiesto la baja ocupación de los puestos de trabajo de tipo industrial por parte de ciudadanos de Alcalá de Guadaíra, algo que resulta paradójico dado que Alcalá se encuentra entre los municipios más industrializados.

Sabemos que es un tema que nos preocupa a todos los grupo políticos y entendemos que es importante la implicación de todos los agentes sociales, entidades empresariales e instituciones para articular acciones que permitan la inserción laboral de personas desempleadas, la mejora de empleo y la formación.

Estamos convencidos que la creación de puestos de trabajos en nuestra localidad, un municipio con un gran tejido empresarial tanto en el casco urbano como en los polígonos industriales que abarcan a todos los sectores de negocio, y el acceso de los alcalaños a ellos es la mejor manera, no sólo para combatir la pobreza, sino también la marginalidad, la exclusión social y dar oportunidades al conjunto de la gente.

El grupo popular entiende que desde el ayuntamiento tenemos que por un lado facilitar a nuestras empresas las relaciones entre sí, para que puedan crecer y crear sinergias y por otro lado acercar esas empresas al ciudadano.

Para todo ello la información representa un activo muy importante que en una sociedad moderna y actual una buena información es esencial para el desarrollo de una vida social y económica pleno.

Es por ello que queremos aunar en esta moción, varias iniciativas que nuestro grupo ha traído al pleno que aún no se hayan puesto en marcha y entendemos que sería un buen punto de partida.

Por todo ello, el Grupo Popular presenta la siguiente propuesta:

1.- Que por parte de los servicios municipales se elabore un portal público y una app que ofrezca servicio gratuito a disposición de los demandantes de empleo y de las empresas locales y zonas de influencia que reúna los siguientes requisitos:

- facilitar la búsqueda de empleo para las personas desempleadas.*
- facilitar un directorio de empresas, autónomos y profesionales.*
- facilitar acceso a cursos de formación.*
- facilitar la información sobre la oferta de empleo público.*

2.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcadesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:13:11 h.) por este orden:

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular (2).

María Pilar Benítez Díaz, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.



23º SECRETARÍA/EXPTE. 11140/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE ACTUACIONES EN LA BARRIADA LA LIEBRE.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Barriada La Liebre es un barrio de la periferia de Alcalá de Guadaíra que, como otros barrios periféricos, no percibe los servicios públicos de manera igualitaria respecto a vecinos y vecinas de otras zonas, a pesar de pagar sus impuestos como un alcalaño o alcalaña más.

Plagas, suciedad, falta de iluminación, falta de paradas de transporte público, problemas de asfaltado, o ausencia de zona de juegos entre otros, son algunas de las deficiencias con las que deben lidiar las familias que allí viven y de las que hoy nos hacemos eco.

Dichas necesidades han sido trasladadas a este consistorio en diversas ocasiones por parte de diferentes grupos municipales e incluso por parte de los propios vecinos y vecinas ya sea a través de instancias por registro o en el mismo Pleno. Sin embargo, a día de hoy no se les ha dado solución ni respuesta a las diferentes peticiones realizadas.

Sin ir más lejos, desde este grupo municipal se presentó por registro el pasado 22 de junio un documento solicitando estas mismas propuestas, no habiendo sido llevadas a cabo ninguna de ellas, acompañado de una serie de preguntas, que a día de hoy tampoco han sido contestadas.

No es de extrañar que tras la defensa de esta moción en el Pleno, sea aprobada por mayoría y posteriormente sea ignorada como sucede con la mayoría de mociones, pero esperamos que al menos, por ética política, se escuchen las peticiones de los vecinos de la Barriada La Liebre, se les informe de la viabilidad de dichas propuestas, se valoren y se dé cumplimiento a aquellas que puedan ser llevadas a cabo.

Resulta fundamental que desde este consistorio trabajemos para que los alcalaños y alcalañas se sientan parte de nuestro pueblo independientemente de la zona en la que vivan, y no perciban que se les trata como vecinos/as de segunda.

Por todo lo anterior, el grupo municipal Alcalá Puede solicita los siguientes puntos de

ACUERDO

- 1.- Fumigación en el barrio.*
- 2.- Limpieza de la barriada y alrededores del colegio de manera periódica, así como eliminación de pastos y poda de árboles.*
- 3.- Iluminación tanto del interior como alrededores del centro educativo y en la C/ Pelay Correa.*
- 4.- Estudio de viabilidad para la creación de una rotonda en la entrada de la barriada por la vía de servicio.*
- 5.- Estudio de viabilidad para colocar una parada de autobús en la C/ San Benito y parada de microbús dirección Alcalá en la zona.*
- 6.- Arreglo de los baches de la calle San Benito.*
- 7.- Que se solicite por parte de este Ayuntamiento la limpieza de las zonas privadas del polígono que conecta el Makro con la entrada al barrio.*



8.- Estudio de viabilidad para la creación de una zona de parque infantil.

9.- Estudio de viabilidad para realizar un cambio tuberías por su antigüedad.

10.- Que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para la consecución de los fines expresados en el cuerpo de la moción y en los puntos de acuerdo.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:20:25 h.) por este orden:

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

24º SECRETARÍA/EXPTE. 11115/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE CAMINOS PÚBLICOS II.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de mayo del pasado año 2016, este grupo traía al Pleno una propuesta sobre caminos públicos en el término municipal de Alcalá, la cual, tras el debate y votación, fue aprobada por unanimidad por todos los grupos de la Corporación.

Dicha propuesta abordaba en su expositivo varias cuestiones. En primer lugar se recordaba la competencia que, sobre caminos públicos, le atribuye al municipio la Ley de Bases sobre el Régimen Local; en concreto cuando su artículo 25.2 d) y f), establece que «el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales. f) Protección del medio ambiente».

En segundo lugar nos centrábamos en el «Catálogo de Caminos del Término Municipal de Alcalá de Guadaíra», cuya publicación se demandaba y nunca se llegó a realizar. Se ponía incluso el ejemplo de otros Consistorios donde al usuario, se le ofrecía a través de internet, la posibilidad de acceder a la cartografía digital de todos los caminos. En tercer lugar se abordaba la realidad local de los caminos alcalaños, mencionando a gran número de ellos, de los que se concluía que la situación general ha empeorado y sigue empeorando.

En este sentido, y al día de hoy, es una realidad que la mayoría de caminos públicos siguen estando cortados y usurpados en su totalidad o en parte, y que, la gran mayoría, no tienen la anchura que se establece legalmente. Por último, y en la línea de lo anterior, se concluía alertando que la propuesta del nuevo PGOU no contempla objetivos de mejora, catalogación, recuperación y señalización, empeorando incluso la situación actual de los caminos al establecer su anchura en 6 metros.

Pues bien, a día de hoy, de todo lo aprobado en aquel pleno, este grupo municipal no tiene conocimiento que se haya llevado a cabo actuación alguna.



Igualmente, y relacionado con la temática de esta propuesta, instamos a revisar la señalética de los parques de San Juan y Riberas del Guadaíra que se muestran defectuosas e incluso, a veces, inexistentes y en su lugar sólo queda un marco de madera.

Por último, instamos también a ejecutar la propuesta relativa al «Plan de Miradores», también aprobada por unanimidad, en cuyo primer punto se incluía el establecimiento de una señalética adecuada para ponerlos nuevamente en valor.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos, deseando que, con mayor fortuna y con presupuestos aprobados, tengan mayor viabilidad en su ejecución, las siguientes.

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Actualización del Catálogo de Caminos del Término Municipal de Alcalá de Guadaíra y publicación del mismo, siguiendo todos los requisitos legales.

2.- Analizar la situación actual de los caminos y adoptar las medidas pertinentes que garanticen el libre acceso y circulación por los mismos de cualquier ciudadano.

3.- Garantizar en el nuevo PGOU, aun en elaboración, la permanencia de la anchura de 8 metros para los caminos públicos.

4.- Someter a una evaluación general el estado actual de los caminos abordando un plan de inversiones a medio plazo que contemple tanto el mantenimiento de los mismos como una campaña de señalización que los identifique como «Camino público», facilite y clarifique el libre acceso a través de los mismos.

5.- Ponerlo al servicio de los alcalareños como un elemento más del potencial turístico de Alcalá.

6.- Proceder a cuantos trámites sean necesarios para el cumplimiento de la propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:26:36 h.) por este orden:

Manuel Casado Trigo, del grupo municipal Andalucista (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

25º SECRETARÍA/EXPTE. 11135/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE MEJORAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 17 de julio de 2017, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Un centro educativo es aquel edificio referencia del saber y del aprendizaje. Nuestros niños y adolescentes aprenden, se forman y enriquecen en valores en estos edificios de la mano de los profesionales que han dedicado y dedican su vida a la enseñanza del saber y a la preparación de estas personas para enfrentarse a su futuro.

Los edificios docentes en Andalucía son más 4.500 y la mayoría son centros de construcción muy antigua, con normativas obsoletas y en los que no se tuvieron en cuenta algo fundamental en las construcciones de hoy en día, la eficiencia energética. Las altas temperaturas que se dan en Andalucía hacen que el ambiente en temporada estival sea irrespirable en aquellos centros que no cuentan con climatización y que por su construcción no están preparados para combatir el calor de los últimos meses del curso escolar.

Esta problemática no es algo actual sino que se viene sufriendo desde hace muchos años debiéndose haber actuado por parte del gobierno andaluz para resolver este grave problema que sufre toda la comunidad educativa y que afecta al rendimiento escolar y a la falta de concentración, sin olvidar que los centros escolares son de los pocos centros públicos que quedan en nuestra comunidad aún sin climatizar.

A las altas temperaturas, se une la concentración de personas en un espacio pequeño y reducido, teniendo en cuenta que ya las aulas a primeras horas de la mañana cuentan con unas elevadas temperaturas que a medida que transcurre el día van siendo cada vez mayores.

Entre toda la normativa reguladora de este tema encontramos que la Certificación Energética de Edificios está regulada por el Real Decreto 235/2013 obligando, desde su entrada en vigor, a la obtención de una certificación energética en todos los edificios de nueva construcción y a todos los edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario.

Como parte de una función ejemplarizante, se establece la obligatoriedad de obtener esta Certificación Energética a todos los edificios públicos con una superficie útil superior a los 250 metros cuadrados y frecuentados habitualmente por el público. Esta etiqueta debe estar exhibida en lugar destacado y bien visible.

Por tanto, entre los edificios obligados a tener esta certificación energética estarían las Escuelas Infantiles, Colegios e Institutos Públicos, Facultades y Edificios Administrativos de Universidades Públicas, etc.

Si bien es cierto que la normativa autonómica actualmente no obliga a que se instale en todos los centros educativos aire acondicionado, desde Ciudadanos Alcalá de Guadaíra, si creemos que es hora de mejorar la situación bajo requisitos técnicos, si queremos tener una educación pública de calidad y con un alto rendimiento de nuestros estudiantes.

La mejora en la habitabilidad en los centros escolares no solo pasa por la instalación de aire acondicionado, sino que también incluye una mejora en la ventilación de estos edificios conforme a normativa actual de construcción y por supuesto en la instalación de elementos para las zonas y espacios al aire libre. Estos espacios son utilizados por los niños y adolescentes durante las horas de recreo y para la práctica de asignaturas que necesitan los patios para su desarrollo. Se necesita más elementos de sombra para evitar lipotimias y otros males que padecen los alumnos y docentes en estos meses del año.

Son muchos centros andaluces los que ha suplido la falta de financiación por parte de la administración autonómica para esa adecuada habitabilidad y así resolver el problema, la mayoría de las veces con los fondos que recaudan de las aportaciones de padres y madres a través de las AMPA. Esta conducta lo que ha conllevado es a aumentar más si cabe la desigualdad social entre alumnos y centros y además ha fomentado que desde la administración autonómica no se haya controlado de ninguna forma esta instalación ni se hayan cuantificado los costes de mantenimiento.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Por ello, Ciudadanos ha presentado en el Parlamento Andaluz una interpelación y moción a este respecto para que de una vez por todas desde el gobierno se tomen las medidas adecuadas para que los escolares andaluces de todas las edades puedan estudiar con todas las garantías de calidad que se le exige a una administración que además dice velar por una escuela pública y de calidad.

Hemos desarrollado una hoja de ruta para que los centros de Andalucía y por supuesto los de Alcalá de Guadaíra progresivamente vean adecuadas sus instalaciones a la normativa existente y en pocos años se ejecuten todos los cambios necesarios.

Ciudadanos Alcalá de Guadaíra propone al Pleno del Ayuntamiento, se adopte el siguiente:

ACUERDO:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, insta a la Junta de Andalucía a cumplir con la Moción relativa a las mejoras de las infraestructuras educativas que se ha aprobado en el Parlamento con las siguientes acciones:

A.- Realizar un informe de la situación actual y grado de cumplimiento de la normativa sobre certificación energética en los centros educativos de Andalucía ya existentes. Así mismo, elaborar un Plan de Actuación, como máximo en nueve meses, para el efectivo y progresivo cumplimiento de la normativa sobre certificación energética de los centros educativos con el fin de cumplir con el Real Decreto 235/2013 y que culmine con el cumplimiento de un Plan Plurianual para la mejora de la calificación de la certificación energética de los centros educativos.

B.- Realizar un estudio e informe, como máximo en un año, actualizado de la situación actual de habitabilidad de los centros educativos en sus aulas, para conocer aquellos centros que disponen de climatización y ventilación adecuada y los que carecen de la misma. En los que no exista la climatización y ventilación adecuada, priorizar las medidas más sostenibles como la mejora de los aislamientos. Revisar las condiciones de habitabilidad de los centros educativos en relación a los aislamientos, humedades, espacios, etc. en aulas prefabricadas para garantizar unas condiciones mínimas de salubridad y estableciéndose un plan para su sustitución en tanto en cuanto se complete su total eliminación.

C.- Que en los centros y/o aulas en las que ya exista algún equipo de climatización con consumo energético, se realice un Plan de Revisión de las Instalaciones Eléctricas para asegurar el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad eléctrica suficientes para evitar sobrecargas que puedan poner en peligro a sus usuarios y las instalaciones. Que se realice posteriormente un Plan de Renovación de las instalaciones eléctricas de los centros educativos y adecuarlo al reglamento de baja tensión.

D.- Realizar un estudio e informe técnico, en el plazo máximo de nueve meses, de la situación actual de los centros educativos en lo referente a las sombras en espacios al aire libre. A continuación, realizar un estudio detectando deficiencias para prever la instalación de elementos estructurales, bien de carácter artificial o vegetal, siendo los elementos vegetales la primera opción.

E.- Que a través de los instrumentos jurídicos adecuados y determinados por los técnicos, se establezca una colaboración con las AMPA de manera que éstas puedan destinar fondos a la instalación de elementos –siempre bajo la supervisión técnica de la Agencia pública andaluza de Educación–, que mejoren la climatización, la ventilación y las sombras, obteniendo así para ello la autorización que legalmente se establezca.

F.- Que, tras conocer las conclusiones de los informes que se instan a cumplir en esta moción, se realice una previsión económica del coste del mantenimiento que van a suponer estas nuevas adaptaciones de habitabilidad en aquellos centros educativos dependientes completamente de la Junta de Andalucía a fin de que se tenga en cuenta las cuantías para su incorporación en próximos presupuestos de la Junta de Andalucía.



G.- Que tras la obtención de los informes pertinentes anteriormente descritos se establezca una previsión de cuantificación del mantenimiento que van a suponer estas nuevas adaptaciones de habitabilidad en aquellos centros educativos cuyo mantenimiento dependen de los Ayuntamientos (CEIP) mejorando la cuantía destinada a ellos para sufragar el mantenimiento.

H.- Arbitrar las medidas necesarias para supervisar que los titulares de los centros educativos concertados con la junta de Andalucía, al igual que los centros educativos de titularidad pública, también lleven a cabo los estudios, diagnósticos y distintos planes de certificación energética, habitabilidad, climatización, sombras, revisión y renovación de instalaciones eléctricas, en colaboración con sus AMPA, e informando a sus consejos escolares. Para ello, se mejorará la financiación de los centros educativos concertados.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:35:00 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

María Jesús Campos Galeano, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), y de la señora concejal Ester Ruiz Lara, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y Andalucista (2), y de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

26º SECRETARÍA/EXPTE. 11083/2017. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, por unanimidad, y a propuesta del grupo proponente **acuerda** retirar el referido asunto del orden del día.

27º ASUNTO URGENTE.- Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

27º.1 URBANISMO/EXPTE 7864/2016-URMP. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO INDUSTRIAL A TERCIARIO EN MANZANA DEL APA-14 SUP-14 CABEZA HERMOSA, PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA GRAN SUPERFICIE MINORISTA: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Desarrollo, de fecha 17 de julio de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU para el cambio de uso industrial a terciario en manzana del APA-14 SUP-14 Cabeza Hermosa, para la implantación de una gran superficie minorista, y **resultando**:

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2016 se aprobó inicialmente el expediente de modificación puntual del PGOU para el cambio de uso industrial a terciario en manzana del



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

APA-14 "SUP-I4 CABEZA HERMOSA", para la implantación de una gran superficie minorista en la avenida Príncipe de Asturias, 3 y calle Justicia, 2, conforme a la documentación aportada por la entidad Rusvel Gestión Integral S.A. con fecha 29 de agosto de 2016, comprensiva de: Modificación Puntual del PGOU y Documento de Alcance Ambiental: CSV 6F7PXFMFCSLFR9L4G4R6Y5HR4; Estudio de Movilidad: CSV 5FXHX7DF6MNCXRNRWZPNTPG64; y Estudio de la estructura comercial existente en la ciudad de Sevilla. Análisis comercial, sociodemográfico, territorial y valoración de los criterios contenidos en la Ley de Comercio Interior de Andalucía. Estudio sobre derechos e intereses de las personas consumidoras: CSV 3W6K9JYKKKJ5TWKWRRN746WSD.

2º. Conforme a lo establecido en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se ha sometido el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU a un período información pública por plazo de un mes mediante exposición en el tablón de anuncios municipal según resulta de certificación firmada con sello del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2016 como actuación administrativa automatizada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 267 de 17 de noviembre de 2016 y en el periódico El Correo de Andalucía del día 11 de diciembre de 2016, sin que conste la presentación de alegaciones. Se ha emitido al respecto certificado por el Secretario General del Ayuntamiento de fecha 5 de mayo de 2017.

3º. Con fecha 18 de mayo de 2017 el Pleno municipal acordó aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU conforme al documento presentado a tal efecto por la entidad Rusvel Gestión Integral S.A con fecha 21 de abril de 2017 (CSV: 55QRHC2F6737QWE67Y72NNKYA)

4º. Remitido el expediente al órgano autonómico competente para la emisión del informe preceptivo regulado en el artículo 31.2.C de la LOUA, se ha emitido el mismo con fecha 14 de julio de 2017, que concluye que el documento se ajusta a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística y por planeamiento de rango superior que son de aplicación, advirtiendo no obstante de la existencia de errores subsanables que deben considerarse por esa Corporación, previo a la aprobación definitiva de la Modificación.

5º. Consta emitido informe por la arquitecta municipal de 14 de julio de 2017 en el que se señala que el documento de modificación puntual del PGOU presentado con esta fecha (CSV: 6SGC9EK5JLMWMDP7XEZW3X7FH), subsana los errores advertidos. Igualmente se pronuncia sobre el compromiso asumido por el promotor respecto a la presentación de un texto refundido del Plan Parcial del SUP-I4 con anterioridad a la solicitud de licencia de obra sobre la parcela objeto de la presente modificación del PGOU.

6º. Por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo se ha emitido con fecha 14 de julio de 2017 informe favorable a la aprobación definitiva de la modificación puntual, indicando que, resultando sometida la presente modificación puntual a evaluación ambiental estratégica simplificada, ya se indicó en el informe jurídico emitido para la aprobación provisional, que se ha formulado por el órgano autonómico competente en materia de medio ambiente el correspondiente Informe Ambiental Estratégico con fecha 10 de abril de 2017 en cumplimiento del artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Del mismo se ha dado publicidad en el BOJA nº 91, de 16 de mayo de 2017. Igualmente se señala que la competencia para dicha aprobación corresponde al municipio, por no afectar su contenido a la ordenación estructural según resulta del documento de modificación puntual.

La declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la emisión con fecha 14 de julio de 2017 de informe preceptivo por parte del órgano autonómico competente en materia de urbanismo, estando sometido el proceso de definitiva implantación del uso terciario previsto a cronograma temporal que precisa iniciar los trámites de obtención de licencia comercial y municipal previa aprobación definitiva de la modificación puntual.

Visto lo anterior y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5) y C's (1), y de la señora concejal Ester



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Ruiz Lara, los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3: María Fernández Sánchez, Juan Luis Rodríguez Mancera y Bárbara Sánchez Ramos), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y Andalucista (2), y de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda**:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU para el cambio de uso industrial a terciario en manzana del APA-14 "SUP-I4 CABEZA HERMOSA", para la implantación de una gran superficie minorista en avenida Príncipe de Asturias, 3 y calle Justicia, 2, conforme al documento aportado por la entidad Rusvel Gestión Integral S.A. que consta en el citado expediente número 7864/2016 diligenciado con el código seguro de verificación CSV: 6SGC9EK5JLMWMDP7XEZW3X7FH, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Este documento incorpora un estudio de incidencia y adecuación paisajística de los usos y ordenación previstos exigido en el informe comercial así como el Informe Ambiental Estratégico. Asimismo es objeto de aprobación definitiva el Estudio de Movilidad que consta en dicho expediente diligenciado con el código seguro de verificación: CSV 5FXHX7DF6MNCXRNRWZPNTPG64, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, por ser parte del instrumento de planeamiento conforme establece el artículo 31.5 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Segundo.- Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dependiente orgánicamente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, remitiéndole dos ejemplares del documento aprobado para su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, solicitando la emisión de certificación de haberse procedido al depósito, para publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Insertar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez se haya procedido al depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento, haciendo indicación de dicho depósito.

28º SECRETARÍA/EXPTE. 10004/2017. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (02:57:22 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201707201701040000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

Jéssica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Elena Álvarez Oliveros, del grupo municipal Socialista.

Igualmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar el escrito de 20 de julio actual, suscrito por la señora concejal Elena Álvarez Oliveros, sobre contestación a la preguntas presentadas por el grupo municipal Popular, que copiado literalmente dice como sigue:



"27. RUEGOS Y PREGUNTAS

Contestación a las preguntas formuladas por el Grupo Popular al Pleno Ordinario de julio de 2017.

PARTIDO POPULAR

Pregunta nº 1: Situación urbanística de la calle Santa Lucía n.º 5 y n.º 7.

Respuesta: Pueden contactar con la Arquitecta Municipal Doña Nuria Becerril para que les de traslado de la información solicitada.

Pregunta nº 2: Informe técnico nuevo Mercado de Abastos.

Respuesta: En la actualidad los técnicos municipales se encuentran elaborando dicho informe."

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito de 20 de julio actual, suscrito por la señora concejal Elena Álvarez Oliveros, mediante el que se contesta a las preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión plenaria de 15 de junio de 2017, que copiado literalmente dice como sigue:

"23. RUEGOS Y PREGUNTAS

Contestación a las preguntas formuladas por los grupos municipales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 15 de junio de 2017.

ESTER RUIZ

Pregunta nº 1: Reestructuración del Equipo de Gobierno

Respuesta: La Sra. Alcaldesa ha procedido a realizar una remodelación en la estructura del Equipo de Gobierno municipal con el objetivo de mejorar la eficacia en la gestión de las áreas de la organización municipal y para una óptima ejecución del Presupuesto de 2017. Esta competencia es exclusiva de la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, así como establecer las delegaciones de competencia en los Concejales de Gobierno.

Se ha considerado importante reforzar el área de Cohesión Social y potenciar las políticas sociales, con una atención especial a las personas más vulnerables que aún sufren los efectos de la crisis económica.

Por otro lado, se ha integrado en la nueva área de Ciudadanía la gestión las delegaciones de Participación Ciudadana y la Gerencia de Servicios Urbanos, a los efectos de mejorar la coordinación de las actuaciones a realizar en la ciudad con las entidades y los colectivos representativos de los distritos y barrios. Las inversiones que se van a ejecutar en los próximos meses requieren su implementación de acuerdo con las demandas de los vecinos y vecinas. Asimismo, se incorpora en este área de Ciudadanía la Delegación de Deportes, para impulsar el plan de infraestructuras deportivas.

Por último, la Delegación de Tráfico y Transporte, que está directamente vinculada con la movilidad y la seguridad vial, pasa a ser asumida por el área de Relaciones Institucionales para mejorar la coordinación con la Policía Local y la Delegación de Gobernación. El responsable del área es Enrique Pavón.



Pregunta nº 2: Nombramiento Asesora

Respuesta: Este puesto es de personal eventual, tal y como fue determinado en el Pleno de Organización. Este nombramiento es de libre disposición por la Sra. Alcaldesa, ya que la Sra. Bastida cumple los requisitos de titulación exigidos.

Pregunta nº 3: Concesión de Crédito Extraordinario

Respuesta: Rogamos se identifique el expediente al que hace referencia.

PARTIDO ANDALUCISTA

Pregunta nº 1: Escuelas de Verano

Respuesta: El Ayuntamiento no es responsable de la organización de ninguna Escuela de Verano, es por ello, que debería usted dirigirse a cada una de las entidades organizadoras.

Pregunta nº 2: Problemas de Suministro Eléctrico

Respuesta: Se ha dado a la Gerencia de Servicios Urbanos con objeto de que realice las consultas oportunas a Endesa.

Pregunta nº 3: Obras Centros Educativos

Respuesta: Se están ultimando las contrataciones de las obras a los colegios, las cuales se tienen prevista que finalicen a mediados de septiembre. En el momento que estén todas las contrataciones se le dará traslado a su grupo de la información solicitada.

Pregunta nº 4: Supuesto Trato Desigual

Respuesta: Esta pregunta fue contestada in voce por el Concejal-Delegado de Deportes, D. Antonio Gómez Menacho, en el Pleno Ordinario de 15 de junio de 2017

Pregunta nº 5: Cita Servicios Urbanos

Respuesta: Pueden contactar con D. José Manuel Rodríguez, Gerente de Servicios Urbanos para que les de traslado de la información solicitada.

Pregunta nº 6: Iluminación Ibn Said

Respuesta: Pueden contactar con D. José Manuel Rodríguez, Gerente de Servicios Urbanos para que les de traslado de la información solicitada.

Pregunta nº 7: Convocatoria Comisiones

Respuesta: Los temas relativos a estas materias serán tratados en Comisión de Transparencia.



ALCALÁ PUEDE

Pregunta nº 1: Fiscalización de los Grupos Municipales por parte del Interventor

Respuesta: Se está estudiando la forma de llevar a cabo dicha moción.

Pregunta nº 2: Información Antonio Godínez

Respuesta: Taxi Alcalá se publicita de igual forma que Radiotaxi en la página web del Ayuntamiento desde el 24 de enero de 2017. El 2 de febrero de 2017 la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra presentó un escrito dirigido al Sr. Secretario de este Ayuntamiento realizando una serie de peticiones. El 22 de ese mismo mes se remitió contestación a todas sus peticiones y solicitudes.

Al Sr. Godínez dispone de los mismos derechos y obligaciones que todos los taxistas de nuestra ciudad.

Pregunta nº 3: Haciendas pertenecientes a la Pirotecnia

Respuesta: Esta pregunta fue contestada in voce por el Concejal-Delegado de Urbanismo, D. Salvador Escudero Hidalgo, en el Pleno Ordinario de 15 de junio de 2017

Pregunta nº 4: Estadio Ciudad de Alcalá

Respuesta: Esta pregunta fue contestada in voce por el Concejal-Delegado de Deportes, D. Antonio Gómez Menacho, en el Pleno Ordinario de 15 de junio de 2017

PARTIDO POPULAR

Pregunta nº 1: Fecha apertura Piscina de San Juan

Respuesta: 1 de julio de 2017

Pregunta nº 2: Calendario de Obras en los Colegios

Respuesta: Se están ultimando las contrataciones de las obras a los colegios, las cuales se tienen prevista que finalicen a mediados de septiembre. En el momento que estén todas las contrataciones se le dará traslado a a su grupo de la información solicitada.

Pregunta nº 3: Calendario de Obras Instalaciones Deportivas

Respuesta: Se está ultimando el diseño de las obras en las instalaciones deportivas de nuestra ciudad, en el momento que esté finalizado el diseño se le dará traslado a a su grupo de la información solicitada."



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintidós horas y veintiocho minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
Fernando Manuel Gómez Rincón